

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,272

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982, estipula que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente marino ocasionado por la introducción intencional o accidental de especies extrañas o nuevas que puedan causar cambios considerables y perjudiciales.

CONSIDERANDO: Que durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, se solicitó a la Organización Marítima Internacional (OMI), la adopción de reglas apropiadas sobre la descarga de aguas de lastre.

CONSIDERANDO: Que la Resolución A. 868 (20) aprobada el 27 de noviembre de 1997 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su vigésimo período de sesiones, establece las "Directrices para el control y gestión del agua de los buques, a fin de reducir al mínimo las transferencias de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Dirección General de la Marina Mercante, establece el marco normativo para regular la protección del medio ambiente marino.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 173-2016	A. 1-28
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ejecutivo número 001-SEDIS-2017	A. 29-30
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Acuerdo SE-035-2016	A. 31-43
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo 011-2016	A. 44-48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-32

CONSIDERANDO: Que el Convenio Internacional para el Control y la Gestión de Aguas de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004, es un instrumento técnico, jurídico y operativo que establece las prescripciones aplicables a los buques respecto al control y gestión de aguas de lastre, mismo que está diseñado para proteger las aguas jurisdiccionales de los países respecto de la transferencia de los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que puedan causar daño irreversible a los diferentes ecosistemas marítimos existentes en las diferentes aguas del mundo.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Internacional para el Control y Gestión de Aguas de Lastre, no exige la instalación

de Sistemas de Recepción de las mismas y si los países pueden establecer uno, lo deben notificar a la Organización Marítima Internacional (OMI), por lo que el Estado de Honduras se reserva el no contar con instalación de recepción para el tratamiento y control de las aguas de lastre.

CONSIDERANDO: Que es importante que las exigencias de inspección, certificación y prevención de la contaminación marina que establece el Convenio relacionado en el considerando precedente, sean realizados por la Dirección General de la Marina Mercante a través de la figura del Estado Rector de Puerto, la Certificación de Buques de Seguridad Marítima del Departamento de Protección del Medio Marino, así como las Organizaciones Reconocidas, facultadas por el Estado de Honduras para actuar en nombre de él.

CONSIDERANDO: Que los Sistemas de limpieza del agua de lastre, que se deberán instalar en los buques, correrán por cuenta de los armadores, de modo que los Estados no incurran en ningún tipo de inversión para poder cumplir con sus disposiciones.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, Honduras así como otros Estados que aún no se han adherido al Convenio Internacional para el Control y Gestión de Aguas de Lastre, prohíben la descarga de aguas de lastre en sus aguas jurisdiccionales y siguen los lineamientos establecidos en la Resolución A.868(20) de la OMI, misma que establece las "Directrices para el control y gestión del agua de los buques a fin de reducir al mínimo las transferencias de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos", que es una base fundamental del Convenio Internacional para el Control y Gestión de Aguas de Lastre.

CONSIDERANDO: Que es inaplazable para el transporte marítimo, la cooperación del Estado de Honduras mediante la Adopción del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, a fin de darle pleno cumplimiento de los derechos y beneficios otorgados por este instrumento internacional.

CONSIDERANDO: Que el instrumento internacional relacionado en el considerando precedente no representa ningún

gasto o costo adicional para la República de Honduras, más bien es un beneficio en la implementación de una adecuada estructura para el Control y la Gestión de Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que el Estado de Honduras se adhiera al Convenio Internacional para el Control y la Gestión de Aguas de Lastre y los Sedimentos de los Buques.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 30 del Artículo 205 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados y Convenios internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el **ACUERDO No. 12-DGTC, de fecha 28 de mayo de 2013, mismo que contiene el CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DE AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004**, enviado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES 2004. LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO. RECORDANDO el Artículo 196(1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMA), que estipula que “los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías bajo su jurisdicción o control o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino, de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él, cambios considerables y perjudiciales”. TOMANDO NOTA de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 y de que la transferencia e introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por conducto del agua de lastre de los buques suponen una amenaza para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como de la decisión IV/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1998 (COP 4), relativa a la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas marinos y costeros y de la decisión VI/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 2002 (COP 6), sobre las especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies, incluidos los principios de orientación sobre especies invasoras. TOMANDO NOTA ASIMISMO de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (CNUMAD), solicitó a la Organización Marítima Internacional (la Organización) que considerase la adopción de reglas apropiadas sobre la descarga del agua de lastre. TENIENDO PRESENTE el planteamiento preventivo descrito en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y al que se hace referencia en la resolución MEPC.67(37), aprobada por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización el 15 de septiembre de 1995. TENIENDO TAMBIÉN PRESENTE que la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, en el párrafo 34 b) de su Plan de aplicación, insta a que en todos los niveles se acelere la elaboración de medidas para hacer frente al problema de las especies foráneas invasoras de las aguas de lastre. CONSCIENTES de que la descarga no controlada del agua de lastre y los sedimentos desde los buques ha ocasionado la

transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que han causado daños al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos. RECONOCIENDO la importancia que la Organización concede a esta cuestión, puesta de manifiesto por las resoluciones de la Asamblea A.774 (18) de 1993, y A.868 (20) de 1997, adoptadas con el fin de tratar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos. RECONOCIENDO ASIMISMO que varios Estados han adoptado medidas individuales con miras a prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar los riesgos de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por los buques que entran en sus puertos y que esta cuestión, al ser de interés mundial, exige medidas basadas en reglas aplicables a escala mundial, junto con directrices para su implantación efectiva y su interpretación uniforme. DESEANDO seguir elaborando opciones más seguras y eficaces para la gestión del agua de lastre, que redunden en la prevención, la reducción al mínimo y, en último término, la eliminación sostenida de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos. DECIDIDAS a prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar los riesgos para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos resultantes de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por medio del control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, así como a evitar los efectos secundarios ocasionados por dicho control y promover los avances de los conocimientos y la tecnología conexos. CONSIDERANDO que tales objetivos pueden cumplirse más eficazmente mediante un convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones. Salvo indicación expresa en otro sentido, a los efectos del presente Convenio regirán las siguientes definiciones: 1. “Administración”: el Gobierno del Estado bajo cuya autoridad opere el buque. Respecto de un buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, la Administración es el Gobierno de ese Estado. Respecto de las plataformas flotantes dedicadas a la exploración y explotación del lecho marino y su subsuelo adyacente a la costa sobre la que el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, incluidas las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (unidades FPAD), la Administración es el Gobierno del Estado ribereño en cuestión. 2. “Agua de lastre”:

el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque. 3. “Gestión del agua de lastre”: procedimientos mecánicos, físicos, químicos o biológicos, ya sean utilizados individualmente o en combinación, destinados a extraer o neutralizar los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos existentes en el agua de lastre y los sedimentos o a evitar la toma o la descarga de los mismos. 4. “Certificado”: el Certificado internacional de gestión del agua de lastre. 5. “Comité”: el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización. 6. “Convenio”: el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. 7. “Arqueo bruto”: el arqueo bruto calculado de acuerdo con las reglas para la determinación del arqueo recogidas en el Anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 o en cualquier convenio que suceda a éste. 8. “Organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos”: los organismos acuáticos y agentes patógenos cuya introducción en el mar, incluidos los estuarios o en cursos de agua dulce pueda ocasionar riesgos para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, deteriorar la diversidad biológica o entorpecer otros usos legítimos de tales zonas. 9. “Organización”: la Organización Marítima Internacional. 10. “Secretario General”: el Secretario General de la Organización. 11. “Sedimentos”: las materias que se depositen en el buque procedentes del agua de lastre. 12. “Buque”: toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio acuático, incluidos los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD. **Artículo 2.** Obligaciones de carácter general. 1. Las Partes se comprometen a hacer plena y totalmente efectivas las disposiciones del presente Convenio y de su anexo con objeto de prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. 2. El Anexo forma parte integrante del presente Convenio. Salvo indicación expresa en otro sentido, toda referencia al presente Convenio constituye también una referencia al Anexo. 3. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que se impide a una Parte adoptar, individualmente o junto con otras Partes y de conformidad con el derecho internacional, medidas más rigurosas para la prevención, reducción o eliminación de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los

sedimentos de los buques. 4. Las Partes se esforzarán por colaborar en la implantación, aplicación y cumplimiento efectivo del presente Convenio. 5. Las Partes se comprometen a fomentar el desarrollo continuo de la gestión del agua de lastre y de normas para prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. 6. Las Partes que adopten medidas de conformidad con el presente Convenio se esforzarán por no dañar ni deteriorar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios o de otros Estados. 7. Las Partes deberían garantizar que las prácticas de gestión del agua de lastre observadas para cumplir el presente Convenio no causan mayores daños al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios o de otros Estados, que los que previenen. 8. Las Partes alentarán a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón y a los que se aplique el presente Convenio a que eviten, en la medida de lo posible, la toma de agua de lastre que pueda contener organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos, así como los sedimentos que puedan contener dichos organismos, y para ello fomentarán la implantación adecuada de las recomendaciones elaboradas por la Organización. 9. Las Partes se esforzarán para cooperar bajo los auspicios de la Organización a fin de hacer frente a las amenazas y riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas marinos sensibles, vulnerables o amenazados en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional respecto de la gestión del agua de lastre. **Artículo 3.** Ámbito de aplicación. 1. Salvo indicación expresa en otro sentido, el presente Convenio se aplicará a: a) los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte; y, b) los buques que, sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte, operen bajo la autoridad de una Parte. 2. El presente Convenio no se aplicará a: a) los buques que no estén proyectados o construidos para llevar agua de lastre; b) los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de esa Parte, salvo que ésta determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos propios de los Estados adyacentes o de otros Estados; c) los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de otra Parte, a reserva de que esta Parte autorice la exclusión. Ninguna Parte concederá tal autorización si, en virtud de la misma, se daña o deteriora el medio ambiente, la salud de los seres

humanos, los bienes o los recursos propios de los Estados adyacentes o de otros Estados. Toda Parte que no conceda tal autorización notificará a la Administración del buque en cuestión que el presente Convenio se aplica a ese buque; d) los buques que operen únicamente en aguas situadas bajo la jurisdicción de una Parte y en alta mar, a excepción de los buques a los que no se haya concedido una autorización de conformidad con lo indicado en el apartado c), salvo que dicha Parte determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados; e) los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte garantizará mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la capacidad operativa de tales buques, que estos operen, dentro de lo razonable y factible, de forma compatible con lo prescrito en el presente Convenio; y, f) el agua de lastre permanente en tanques precintados que no se descarga. 3. Por lo que respecta a los buques de Estados que no sean Partes en el presente Convenio, las Partes aplicarán las prescripciones del presente Convenio según sea necesario para garantizar que no se dé un trato más favorable a tales buques. **Artículo 4.** Control de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por el agua de lastre y los sedimentos de los buques. 1. Cada Parte prescribirá que los buques a los que sean aplicables las disposiciones del presente Convenio y que tengan derecho a enarbolar su pabellón o que operen bajo su autoridad, cumplan las prescripciones del presente Convenio, incluidas las normas y prescripciones aplicables del Anexo y adoptará medidas efectivas para garantizar que tales buques cumplan dichas prescripciones. 2. Cada Parte elaborará, teniendo debidamente en cuenta sus propias condiciones y capacidades, políticas, estrategias o programas nacionales para la gestión del agua de lastre en sus puertos y en las aguas bajo su jurisdicción que sean acordes con los objetivos del presente Convenio y contribuyan a lograrlos. **Artículo 5.** Instalaciones de recepción de sedimentos. 1. Cada Parte se compromete a garantizar que en los puertos y terminales designados por ella, en los que se efectúen trabajos de reparación o de limpieza de tanques de lastre se disponga de instalaciones adecuadas para la recepción de sedimentos, teniendo en cuenta

las directrices elaboradas por la Organización. Tales instalaciones de recepción funcionarán de forma que no ocasionen demoras innecesarias a los buques que las utilicen y dispondrán de los medios necesarios para la eliminación segura de tales sedimentos sin deteriorar ni dañar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos propios o de otros Estados. 2. Cada Parte notificará a la Organización, para que ésta lo comunique a las demás Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones establecidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, sean presuntamente inadecuadas. **Artículo 6.** Investigación científica y técnica y labor de vigilancia. 1. Las Partes se esforzarán, individual o conjuntamente, por: a) fomentar y facilitar la investigación científica y técnica sobre la gestión del agua de lastre; y, b) vigilar los efectos de la gestión del agua de lastre en las aguas bajo su jurisdicción. Dicha labor de investigación y vigilancia debería incluir la observación, la medición, el muestreo, la evaluación y el análisis de la eficacia y las repercusiones negativas de cualquier tecnología o metodología empleadas, así como de cualesquiera repercusiones negativas debidas a los organismos y agentes patógenos cuya transferencia por el agua de lastre de los buques se haya determinado. 2. A fin de promover los objetivos del presente Convenio, cada Parte facilitará a las demás Partes que lo soliciten la información pertinente sobre: a) los programas científicos y tecnológicos y las medidas de carácter técnico acometidas con respecto a la gestión del agua de lastre; y, b) la eficacia de la gestión del agua de lastre deducida de los programas de evaluación y vigilancia. **Artículo 7.** Reconocimiento y certificación. 1. Cada Parte se cerciorará de que los buques que enarbolan su pabellón o que operen bajo su autoridad y que estén sujetos a reconocimiento y certificación, se reconocen y certifican de conformidad con las reglas del Anexo. 2. Toda Parte que implante medidas en virtud del artículo 2.3 y de la sección C del Anexo no exigirá ningún reconocimiento ni certificación adicional a un buque de otra Parte y la Administración del buque no estará obligada a efectuar ningún reconocimiento ni certificación respecto de las medidas adicionales impuestas por otra Parte. La verificación de tales medidas adicionales será responsabilidad de la Parte que las implante y no ocasionará demoras innecesarias al buque. **Artículo 8.** Infracciones. 1. Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio estará penada con las sanciones que a tal efecto establecerá la legislación de la Administración del buque de que se trate, independientemente de donde ocurra la infracción. Cuando se notifique una infracción a

una Administración, ésta investigará el asunto y podrá pedir a la Parte notificante que proporcione pruebas adicionales de la presunta infracción. Si la Administración estima que hay pruebas suficientes para incoar proceso respecto de la presunta infracción, hará que se incoe lo antes posible de conformidad con su legislación. La Administración comunicará inmediatamente a la Parte que le haya notificado la presunta infracción, así como a la Organización, las medidas que adopte. Si la Administración no ha tomado ninguna medida en el plazo de un año, informará al respecto a la Parte que le haya notificado la presunta infracción.

2. Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio que se cometa dentro de la jurisdicción de una Parte estará penada con las sanciones que establecerá la legislación de esa Parte. Siempre que se cometa una infracción así, la Parte interesada: a) hará que se incoe proceso de conformidad con su legislación; o bien. b) facilitará a la Administración del buque de que se trate toda la información y las pruebas que obren en su poder con respecto a la infracción cometida. 3. Las sanciones previstas por la legislación de una Parte conforme a lo dispuesto en el presente Artículo serán suficientemente severas para disuadir a los eventuales infractores del presente Convenio, dondequiera que se encuentren.

Artículo 9. Inspección de buques. 1 Todo buque al que sean aplicables las disposiciones del presente Convenio podrá ser objeto, en cualquier puerto o terminal mar adentro de otra Parte, de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte a los efectos de determinar si el buque cumple las disposiciones del presente Convenio. Salvo por lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, dichas inspecciones se limitarán a: a) verificar que existe a bordo un Certificado válido, el cual será aceptado si se considera válido; y, b) inspeccionar el Libro registro del agua de lastre; y/o, c) realizar un muestreo del agua de lastre del buque de conformidad con las directrices que elabore la Organización. No obstante, el tiempo necesario para analizar las muestras no se utilizará como fundamento para retrasar innecesariamente las operaciones, el movimiento o la salida del buque. 2. Si el buque no lleva un Certificado válido o si existen motivos fundados para pensar que: a) el estado del buque o del equipo no se corresponden en lo esencial con los pormenores del Certificado; o, b) el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos fundamentales de a bordo en relación con la gestión del agua de lastre o no han implantado tales procedimientos, podrá efectuarse una inspección pormenorizada. 3. Cuando se den las circunstancias indicadas en el párrafo 2 del

presente Artículo, la Parte que efectúe la inspección tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no descargará agua de lastre hasta que pueda hacerlo sin presentar un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos. **Artículo 10.** Detección de infracciones y control de buques. 1. Las Partes cooperarán en la detección de infracciones y en el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio. 2. Si se detecta que un buque ha infringido el presente Convenio, la Parte cuyo pabellón el buque tenga derecho a enarbolar, y/o la Parte en cuyo puerto o terminal mar adentro esté operando el buque, podrá adoptar, además de cualquier sanción descrita en el Artículo 8 o cualquier medida descrita en el Artículo 9, medidas para amonestar, detener o excluir al buque. No obstante, la Parte en cuyo puerto o terminal mar adentro esté operando el buque podrá conceder al buque permiso para salir del puerto o terminal mar adentro con el fin de descargar agua de lastre o de dirigirse al astillero de reparaciones o la instalación de recepción más próximos disponibles, a condición de que ello no represente un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos. 3. Si el muestreo descrito en el Artículo 9.1 c) arroja unos resultados, o respalda la información recibida de otro puerto o terminal mar adentro, que indiquen que el buque representa un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, la Parte en cuyas aguas esté operando el buque prohibirá a dicho buque que descargue agua de lastre hasta que se elimine tal riesgo. 4. Una Parte también podrá inspeccionar un buque que entre en un puerto o terminal mar adentro bajo su jurisdicción si cualquier otra Parte presenta una solicitud de investigación, junto con pruebas suficientes de que el buque infringe o ha infringido lo dispuesto en el presente Convenio. El informe de dicha investigación se enviará a la Parte que la haya solicitado y a la autoridad competente de la Administración del buque en cuestión para que puedan adoptarse las medidas oportunas. **Artículo 11.** Notificación de las medidas de control. 1. Si una inspección efectuada en virtud de los artículos 9 ó 10 indica una infracción del presente Convenio, se informará de ello al buque, y se remitirá un informe a la Administración, incluida cualquier prueba de la infracción. 2. En caso de que se tomen medidas en virtud de los artículos 9.3, 10.2 ó 10.3, el funcionario que aplique tales medidas informará inmediatamente, por escrito, a la Administración del buque en cuestión o, si esto no es posible, al cónsul o representante diplomático del buque de que se trate, dando cuenta de todas las circunstancias por las

cuales se estimó necesario adoptar medidas. Además, se informará a la organización reconocida responsable de la expedición de los certificados. 3. La autoridad del Estado rector del puerto de que se trate presentará toda la información pertinente sobre la infracción al siguiente puerto de escala, así como a las partes a que se hace referencia en el párrafo 2, si no puede tomar las medidas especificadas en los artículos 9.3, 10.2 ó 10.3 o si ha autorizado al buque a dirigirse al próximo puerto de escala.

Artículo 12. Demoras innecesarias causadas a los buques. 1. Se hará todo lo posible para evitar que un buque sufra una detención o demora innecesaria a causa de las medidas que se adopten de conformidad con los artículos 7.2, 8, 9 ó 10. 2. Cuando un buque haya sufrido una detención o demora innecesaria a causa de las medidas adoptadas de conformidad con los artículos 7.2, 8, 9 ó 10, dicho buque tendrá derecho a una indemnización por todo daño o perjuicio que haya sufrido. **Artículo 13.** Asistencia técnica, cooperación y cooperación regional. 1. Las Partes se comprometen, directamente o a través de la Organización y otros organismos internacionales, según proceda, en lo que respecta al control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, a facilitar a las Partes que soliciten asistencia técnica apoyo destinado a: a) formar personal; b) garantizar la disponibilidad de tecnologías, equipo e instalaciones pertinentes; c) iniciar programas conjuntos de investigación y desarrollo; y, d) emprender otras medidas tendentes a la implantación efectiva del presente Convenio y de las orientaciones relativas a éste, elaboradas por la Organización. 2. Las Partes se comprometen a cooperar activamente, con arreglo a sus legislaciones, reglamentos y políticas nacionales, en la transferencia de tecnología relacionada con el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. 3. Para la promoción de los objetivos del presente Convenio, las Partes con intereses comunes en la protección del medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos en una zona geográfica determinada y en especial las Partes que limiten con mares cerrados o semicerrados, procurarán, teniendo presentes las características regionales distintivas, ampliar la cooperación regional, también mediante la celebración de acuerdos regionales en consonancia con el presente Convenio. Las Partes tratarán de colaborar con las partes en acuerdos regionales para la elaboración de procedimientos armonizados. **Artículo 14.** Comunicación de información. 1. Cada Parte comunicará a la Organización y, cuando proceda, pondrá a disposición de las demás Partes la siguiente información: a) toda

prescripción y procedimiento relativos a la gestión del agua de lastre, incluidas las leyes, reglamentos y directrices para la implantación del presente Convenio; b) la existencia y ubicación de toda instalación de recepción para la eliminación del agua de lastre y los sedimentos sin riesgos para el medio ambiente; y, c) toda petición de información a un buque que no pueda cumplir las disposiciones del presente Convenio por las razones que se especifican en las reglas A-3 y B-4 del Anexo. 2. La Organización notificará a las Partes toda comunicación que reciba en virtud del presente Artículo y distribuirá a todas las Partes la información que le sea comunicada en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 b) y 1 c) del presente Artículo. **Artículo 15.** Solución de controversias. Las Partes resolverán toda controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o acuerdos regionales o cualquier otro medio pacífico de su elección. **Artículo 16.** Relación con el derecho internacional y con otros acuerdos. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional consuetudinario recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. **Artículo 17.** Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión. 1. El presente Convenio estará abierto a la firma de cualquier Estado en la sede de la Organización desde el 1 de junio de 2004 hasta el 31 de mayo de 2005 y después de ese plazo seguirá abierto a la adhesión de cualquier Estado. 2. Los Estados podrán constituirse en Partes en el presente Convenio mediante: a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o, b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o, c) adhesión. 3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando el instrumento correspondiente ante el Secretario General. 4. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las cuestiones que son objeto del presente Convenio, podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio será aplicable a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir por otra su declaración original. 5. Esa declaración se notificará por escrito al depositario y en ella se hará constar expresamente a qué unidad o unidades territoriales será aplicable el presente Convenio.

Artículo 18. Entrada en vigor. 1. El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos treinta Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del treinta y cinco por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado el pertinente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17. 2. Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Convenio después de que se hayan cumplido las condiciones para su entrada en vigor, pero antes de la fecha de entrada en vigor, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o tres meses después de la fecha de depósito del instrumento, si ésta es posterior. 3. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado después de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor, surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito. 4. Después de la fecha en que una enmienda al presente Convenio se considere aceptada en virtud del Artículo 19, todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado se aplicará al presente Convenio enmendado. **Artículo 19.** Enmiendas. 1. El presente Convenio podrá enmendarse mediante cualquiera de los procedimientos especificados a continuación. 2. Enmienda previo examen por la Organización: a) Todas las Partes podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Las propuestas de enmiendas se presentarán al Secretario General, que las distribuirá a las Partes y a los miembros de la Organización por lo menos seis meses antes de su examen. b) Toda enmienda propuesta y distribuida de conformidad con este procedimiento se remitirá al Comité para su examen. Las Partes, sean o no miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité a efectos del examen y adopción de la enmienda. c) Las enmiendas se adoptarán por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité, a condición de que al menos un tercio de las Partes esté presente en el momento de la votación. d) El Secretario General comunicará a las Partes las enmiendas adoptadas de conformidad con el apartado c) para su aceptación. e) Una enmienda se considerará aceptada en las siguientes circunstancias: i) Una enmienda a un artículo del presente Convenio se considerará aceptada en la fecha en que dos tercios de las Partes hayan notificado al Secretario

General que la aceptan. ii) Una enmienda al Anexo se considerará aceptada cuando hayan transcurrido doce meses desde la fecha de su adopción o cualquier otra fecha que decida el Comité. No obstante, si antes de esa fecha más de un tercio de las Partes notifican al Secretario General objeciones a la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada. f) Una enmienda entrará en vigor en las siguientes condiciones: i) Una enmienda a un Artículo del presente Convenio entrará en vigor para aquellas Partes que hayan declarado que la aceptan seis meses después de la fecha en que se considere aceptada de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) i). ii) Una enmienda al anexo entrará en vigor con respecto a todas las Partes seis meses después de la fecha en que se considere aceptada, excepto para las Partes que hayan: 1) notificado su objeción a la enmienda de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) ii) y no hayan retirado tal objeción; o 2) notificado al Secretario General antes de la entrada en vigor de dicha enmienda, que la enmienda sólo entrará en vigor para ellas una vez que hayan notificado que la aceptan. g) i). Una Parte que haya notificado una objeción con arreglo a lo dispuesto en el inciso f) ii), 1) puede notificar posteriormente al Secretario General que acepta la enmienda. Dicha enmienda entrará en vigor para la Parte en cuestión seis meses después de la fecha en que haya notificado su aceptación o de la fecha en la que la enmienda entre en vigor, si ésta es posterior. ii) En el caso de que una Parte que haya hecho una notificación en virtud de lo dispuesto en el inciso f) ii), 2) notifique al Secretario General que acepta una enmienda, dicha enmienda entrará en vigor para la Parte en cuestión seis meses después de la fecha en que haya notificado su aceptación o de la fecha en la que la enmienda entre en vigor, si ésta es posterior. 3. Enmienda mediante Conferencia: a) A solicitud de cualquier Parte y siempre que concuerde en ello un tercio cuando menos de las Partes, la Organización convocará una conferencia de las Partes para examinar enmiendas al presente Convenio. b) Toda enmienda adoptada en tal conferencia por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes será comunicada por el Secretario General a todas las Partes, para su aceptación. c) Salvo que la conferencia decida otra cosa, la enmienda se considerará aceptada y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos especificados en los apartados 2 e) y 2 f), respectivamente. 4. Toda Parte que haya rehusado aceptar una enmienda al Anexo no será considerada como Parte a los efectos de la aplicación de esa enmienda, exclusivamente. 5. Toda notificación que se haga en virtud del presente artículo se presentará por escrito al

Secretario General. 6. El Secretario General informará a las Partes y a los miembros de la Organización de: a) toda enmienda que entre en vigor y de su fecha de entrada en vigor, en general y para cada Parte en particular; y, b) toda notificación hecha en virtud del presente artículo. **Artículo 20.** Denuncia. 1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquier Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de dos años a contar desde la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para esa Parte. 2. La denuncia se efectuará mediante notificación por escrito al depositario para que surta efecto un año después de su recepción o al expirar cualquier otro plazo más largo que se indique en dicha notificación. **Artículo 21.** Depositario. 1. El presente Convenio será depositado ante el Secretario General, quien remitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido a él. 2. Además de desempeñar las funciones especificadas en otras partes del presente Convenio el Secretario General: a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido al mismo de: i) toda nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como de la fecha en que se produzca; ii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio; y, iii) todo instrumento de denuncia del presente Convenio que se deposite, así como de la fecha en que se recibió dicho instrumento y la fecha en que la denuncia surtirá efecto; y, b) tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, remitirá el texto del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas a efectos de registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. **Artículo 22.** Idiomas. El presente Convenio está redactado en un solo original en los idiomas árabes, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de esos textos igualmente auténtico. HECHO EN LONDRES el día Trece de febrero de Dos Mil Cuatro. EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio”.

“ANEXO

**REGLAS PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL
AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS
BUQUES**

SECCIÓN A - DISPOSICIONES GENERALES

Regla A-1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

1. Por “fecha de vencimiento anual”, se entiende el día y el mes de cada año correspondientes a la fecha de expiración del Certificado.
2. Por “capacidad de agua de lastre”, se entiende la capacidad volumétrica total de todo tanque, espacio o compartimiento de un buque que se utilice para el transporte, la carga o descarga del agua de lastre, incluido cualquier tanque, espacio o compartimiento multiusos proyectado para poder transportar agua de lastre.
3. Por “compañía”, se entiende el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, tal como el gestor naval o el arrendatario a casco desnudo, que haya asumido la responsabilidad del propietario del buque de su funcionamiento y que, al asumir tal responsabilidad, haya acordado asumir todas las funciones y responsabilidades impuestas por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad.¹
4. Por “construido”, con referencia a un buque se entiende una fase de construcción en la que:
 - .1 la quilla ha sido colocada; o
 - .2 comienza la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto; o
 - .3 ha comenzado, respecto del buque de que se trate, el montaje que supone la utilización de cuando menos 50 toneladas del total estimado de material estructural o un uno por ciento de dicho total, si este segundo valor es menor; o
 - .4 el buque es objeto de una transformación importante.
5. Por “transformación importante”, se entiende la transformación de un buque que:
 - .1 modifica su capacidad de transporte de agua de lastre en un porcentaje igual o superior al 15%; o

¹ Véase el Código IGS, adoptado por la Organización mediante la resolución A.714 (18), en su forma enmendada.

.2 supone un cambio del tipo de buque; o

.3 a juicio de la Administración, está destinada a prolongar la vida del buque en diez años o más; o

.4 tiene como resultado modificaciones de su sistema de agua de lastre no consistentes en una sustitución de componentes por otros del mismo tipo. No se considerará que la transformación de un buque existente para que cumpla las disposiciones de la regla D-1 constituye una transformación importante a efectos del presente anexo.

6. Por la expresión “de la tierra más próxima”, se entiende desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate de conformidad con el derecho internacional, con la salvedad de que, a los efectos del presente Convenio, a lo largo de la costa nordeste de Australia, “de la tierra más próxima”, significará desde una línea trazada a partir de un punto de la costa australiana situado en latitud 11°00' S, longitud 142°08' E, hasta un punto de latitud 10°35' S, longitud 141°55' E, desde allí a un punto en latitud 10°00' S, longitud 142°00' E y luego sucesivamente a:

latitud 9°10' S, longitud 143°52' E
 latitud 9°00' S, longitud 144°30' E
 latitud 10°41' S, longitud 145°00' E
 latitud 13°00' S, longitud 145°00' E
 latitud 15°00' S, longitud 146°00' E
 latitud 17°30' S, longitud 147°00' E
 latitud 21°00' S, longitud 152°55' E
 latitud 24°30' S, longitud 154°00' E

y finalmente, desde esta posición hasta un punto de la costa de Australia en latitud 24°42' S, longitud 153°15' E.

7. Por “sustancia activa”, se entiende una sustancia u organismo, incluido un virus o un hongo, que ejerza una acción general o específica contra los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.

Regla A-2

Aplicación general

Salvo indicación expresa en otro sentido, la descarga del agua de lastre sólo se realizará mediante la gestión del agua de lastre, de conformidad con las disposiciones del presente Anexo.

Regla A-3

Excepciones

Las prescripciones de la regla B-3 o cualquier medida adoptada por una Parte en virtud del Artículo 2.3 o de la sección C, no se aplicarán a:

.1 la toma o descarga de agua de lastre y sedimentos necesaria para garantizar la seguridad del buque en situaciones de emergencia o salvar vidas humanas en el mar; o,

.2 la descarga o entrada accidental de agua de lastre y sedimentos ocasionada por la avería de un buque o de su equipo:

.1 siempre que antes y después de que haya tenido lugar la avería o se haya descubierto ésta, o la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para evitar o reducir al mínimo la descarga; y,

.2 a menos que el propietario, la compañía o el oficial a cargo hayan ocasionado la avería de forma intencionada o temeraria; o

.3 la toma o descarga de agua de lastre y sedimentos que se realice con el propósito de evitar sucesos de contaminación debidos al buque o reducir al mínimo las consecuencias de éstos; o

.4 la toma y posterior descarga en alta mar de la misma agua de lastre y sedimentos; o,

.5 la descarga del agua de lastre y los sedimentos de un buque en el mismo lugar del que proceda la totalidad de esa agua de lastre y esos sedimentos, siempre que no haya habido mezcla con agua de lastre o sedimentos sin gestionar, procedentes de otras zonas. Si ha habido mezcla, el agua de lastre tomada de otras zonas estará sujeta a la gestión del agua de lastre de conformidad con el presente Anexo.

Regla A-4

Exenciones

1. Una Parte o Partes podrán conceder, en las aguas bajo su jurisdicción, exenciones con respecto a cualquier prescripción de aplicar las reglas B-3 o C-1, además de las que figuran en otras disposiciones del presente Convenio, pero sólo cuando tales exenciones:

.1 se concedan a un buque o buques que realicen un viaje o viajes entre puertos o lugares específicos; o a un buque que opere exclusivamente entre puertos o lugares específicos;

.2 sean efectivas por un periodo no superior a cinco años, a reserva de un examen intermedio;

.3 se concedan a buques que no mezclen agua de lastre ni sedimentos excepto entre los puertos o lugares especificados en el párrafo 1.1; y,

.4 se concedan de conformidad con las Directrices sobre la evaluación de riesgos elaboradas por la Organización.

2. Las exenciones concedidas en virtud del párrafo 1 no serán efectivas hasta después de haberlas comunicado a la Organización y haberse distribuido la información pertinente a las Partes.

3. Toda exención concedida en virtud de la presente regla no dañará ni deteriorará el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos de los Estados adyacentes o de otros Estados. Se mantendrán las pertinentes consultas con todo Estado que una Parte determine que puede resultar perjudicado con miras a resolver cualquier preocupación identificada.

4. Toda exención concedida en virtud de la presente regla se anotará en el Libro registro del agua de lastre.

Regla A-5

Cumplimiento equivalente

En el caso de las embarcaciones de recreo utilizadas exclusivamente para ocio o competiciones o las embarcaciones utilizadas principalmente para búsqueda y salvamento, de eslora total inferior a 50 m y con una capacidad máxima de agua de lastre de ocho metros cúbicos, el cumplimiento equivalente del presente Anexo será determinado por la Administración, teniendo en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización.

SECCIÓN B - PRESCRIPCIONES DE GESTIÓN Y CONTROL APLICABLES A LOS BUQUES

Regla B-1

Plan de gestión del agua de lastre

Cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre. Dicho plan estará aprobado por la Administración teniendo en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización. El plan de gestión del agua de lastre será específico de cada buque y, como mínimo:

.1 indicará de forma detallada los procedimientos de seguridad para el buque y la tripulación relativos a la gestión del agua de lastre prescritos por el presente Convenio;

.2 ofrecerá una descripción detallada de las medidas que han de adoptarse para implantar las prescripciones sobre gestión del agua de lastre y las respectivas prácticas complementarias indicadas en el presente Convenio;

.3 indicará de forma detallada los procedimientos para la evacuación de los sedimentos:

.1 en el mar; y,

.2 en tierra;

.4 incluirá los procedimientos para coordinar la gestión del agua de lastre a bordo que incluya la descarga en el mar con las autoridades del Estado en cuyas aguas tengan lugar las descargas;

.5 contendrá el nombre del oficial de a bordo encargado de velar por la aplicación correcta del plan;

.6 incluirá las prescripciones de notificación previstas para los buques en el presente Convenio; y,

.7 estará redactado en el idioma de trabajo del buque. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, se incluirá una traducción a uno de esos idiomas.

Regla B-2

Libro registro del agua de lastre

1. Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre o que podrá ser un sistema electrónico de registro o que podrá estar integrado en otro libro, o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II.

2. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se mantendrán a bordo del buque durante dos años, como mínimo, después de efectuado el último asiento y posteriormente permanecerán en poder de la Compañía por un plazo mínimo de tres años.

3. En caso de efectuarse una descarga del agua de lastre de conformidad con las reglas A-3, A-4 o B-3.6 o de producirse una descarga accidental o excepcional cuya exención no esté contemplada en el presente Convenio, se hará una anotación en el Libro registro del agua de lastre que indicará las circunstancias de tal descarga y las razones que llevaron a la misma.

4. El Libro registro del agua de lastre se guardará de forma que sea posible su inspección en cualquier momento razonable y, en el caso de un buque sin dotación que esté siendo remolcado, podrá conservarse a bordo del remolcador.

5. Cada una de las operaciones relacionadas con la gestión del agua de lastre se anotará inmediatamente con todos sus pormenores en el Libro registro del agua de lastre. Cada asiento será firmado por el oficial o los oficiales a cargo de la operación de que se trate y cada página debidamente cumplimentada será refrendada por el capitán. Los asientos del Libro registro del agua de lastre se harán en uno de los idiomas de trabajo del buque. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de esos idiomas. Cuando se utilicen también asientos redactados en un idioma nacional oficial del Estado, cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque, dichos asientos darán fe en caso de controversia o discrepancia.

6. Los oficiales debidamente autorizados por una Parte estarán facultados para inspeccionar el Libro registro del agua de lastre a bordo de cualquier buque al que se aplique esta regla, mientras dicho buque esté en uno de sus puertos o terminales mar adentro

y podrán sacar copia de cualquier asiento y solicitar al capitán que certifique que es una copia auténtica. Toda copia certificada será admitida en cualquier procedimiento judicial como prueba de los hechos declarados en el asiento. La inspección del Libro registro del agua de lastre y la extracción de copias certificadas se harán con toda la diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.

Regla B-3

Gestión del agua de lastre para los buques

1. Los buques construidos antes de 2009:

.1 con una capacidad de agua de lastre comprendida entre 1500 y 5000 metros cúbicos, inclusive, habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-1 o bien en la regla D-2 hasta 2014, fecha después de la cual habrá de cumplir como mínimo la norma descrita en la regla D-2;

.2 con una capacidad de agua de lastre inferior a 1500 metros cúbicos o superior a 5000, habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-1 o bien en la regla D-2 hasta 2016, fecha después de la cual habrá de cumplir como mínimo la norma descrita en la regla D-2.

2. Los buques a los que se aplique el párrafo 1, cumplirán lo dispuesto en el mismo a más tardar en el primer reconocimiento intermedio o de renovación, si éste es anterior, tras la fecha de aniversario de la entrega del buque en el año de cumplimiento de la norma aplicable a dicho buque.

3. Los buques construidos en 2009 o posteriormente que tengan una capacidad de agua de lastre inferior a 5 000 metros cúbicos habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2.

4. Los buques construidos en 2009 o posteriormente, pero antes de 2012, que tengan una capacidad de agua de lastre igual o superior a 5000 metros cúbicos habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2.

5. Los buques construidos en 2012 o posteriormente que tengan una capacidad de agua de lastre igual o superior a 5000 metros cúbicos, habrán de llevar a cabo una gestión del agua de lastre que cumpla como mínimo la norma descrita en la regla D-2.

6. Las prescripciones de la presente regla no son aplicables a los buques que descarguen el agua de lastre en instalaciones de recepción proyectadas teniendo en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización para tales instalaciones.

7. Podrán aceptarse también otros métodos de gestión del agua de lastre diferentes a los prescritos en los párrafos 1 a 5, siempre que dichos métodos garanticen como mínimo el mismo grado de protección del medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos y cuenten en principio con la aprobación del Comité.

Regla B-4

Cambio del agua de lastre

1. Los buques que lleven a cabo la gestión del agua de lastre para cumplir la norma de la regla D-1, habrán de atenerse a lo siguiente:

.1 siempre que sea posible, efectuarán el cambio del agua de lastre a por lo menos 200 millas marinas de la tierra más próxima y en aguas de 200 metros de profundidad como mínimo, teniendo en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización;

.2 en los casos en que el buque no pueda efectuar el cambio del agua de lastre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1, tal cambio del agua de lastre se llevará a cabo teniendo en cuenta las Directrices descritas en el párrafo 1.1 y tan lejos como sea posible de la tierra más próxima y en todos los casos por lo menos a 50 millas marinas de la tierra más próxima y en aguas de 200 metros de profundidad como mínimo;

2. En las zonas marítimas donde la distancia a la tierra más próxima o la profundidad no cumpla los parámetros descritos en los párrafos 1.1 ó 1.2, el Estado rector del puerto, en consulta con los Estados adyacentes o con otros Estados, según proceda, podrá designar zonas en las que se permita al buque efectuar el cambio del agua de lastre teniendo en cuenta las Directrices descritas en el párrafo 1.1.

3. No se exigirá a un buque que se desvíe de su viaje previsto o lo retrase, con el fin de cumplir una determinada prescripción del párrafo 1.

4. Un buque que efectúe el cambio del agua de lastre no tendrá que cumplir lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2, según proceda, si el Capitán decide razonablemente que tal cambio podría poner en peligro la seguridad o estabilidad del buque, a la tripulación o a los pasajeros por las malas condiciones meteorológicas, el proyecto o esfuerzos del buque, un fallo del equipo o cualquier otra circunstancia extraordinaria.

5. Cuando un buque tenga que efectuar la gestión del agua de lastre y no lo haga de conformidad con la presente regla, las razones se anotarán en el Libro registro del agua de lastre.

Regla B-5

Gestión de los sedimentos de los buques

1. Todos los buques extraerán y evacuarán los sedimentos de los espacios destinados a transportar agua de lastre de conformidad con las disposiciones del plan de gestión del agua de lastre del buque.

2. Los buques descritos en las reglas B-3.3 a B-3.5 deberían proyectarse y construirse, sin comprometer la seguridad ni la eficacia operacional, con miras a que se reduzca al mínimo la toma y retención no deseable de sedimentos, se facilite la remoción de éstos y se posibilite el acceso sin riesgos para la remoción de sedimentos y el muestreo de éstos, teniendo en cuenta en las Directrices elaboradas por la Organización. En la medida de lo posible, los buques descritos en la regla B-3.1, deberían cumplir lo dispuesto en el presente párrafo.

Regla B-6

Funciones de los oficiales y tripulantes

Los oficiales y tripulantes estarán familiarizados con sus funciones en relación con la gestión del agua de lastre específica del buque en el que presten sus servicios y también estarán familiarizados, en la medida en que corresponda a sus funciones, con el plan de gestión del agua de lastre del buque.

SECCIÓN C - PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA CIERTAS ZONAS

Regla C-1

Medidas adicionales

1. Si una Parte, individualmente o junto con otras Partes, determina que es necesario que se tomen medidas adicionales a las incluidas en la sección B, para prevenir, reducir o eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos a través del agua de lastre y los sedimentos de los buques a zonas de su jurisdicción, dicha Parte o Partes podrán disponer, de conformidad con el derecho internacional, que los buques cumplan una determinada norma o prescripción.

2. Antes de establecer normas o prescripciones en virtud del párrafo 1, la Parte o Partes deberían consultar a los Estados adyacentes o a otros Estados a los que puedan afectar tales normas o prescripciones.

3. La Parte o Partes que tengan la intención de introducir medidas adicionales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1:

- .1 tendrán en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización;
- .2 comunicarán dicha intención de establecer una medida o medidas adicionales a la Organización al menos seis meses antes de la fecha prevista de implantación de tal o tales medidas, salvo en situaciones de emergencia o de epidemia. Dicha comunicación incluirá:
 - .1 las coordenadas exactas de la zona de aplicación de tal medida o medidas adicionales;
 - .2 la necesidad y las razones que justifican la aplicación de la medida o medidas adicionales, incluidos sus beneficios cuando sea posible;
 - .3 una descripción de la medida o medidas adicionales; y,
 - .4 toda disposición que pudiera adoptarse para facilitar a los buques el cumplimiento de la medida o medidas adicionales;

.3 obtendrán la aprobación de la Organización en la medida en que lo exija el derecho internacional consuetudinario recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según proceda.

4. La Parte o Partes que introduzcan tales medidas adicionales procurarán facilitar todos los servicios correspondientes, que pueden incluir, sin limitarse a ellos, la notificación a los navegantes de las zonas disponibles y de las rutas o puertos alternativos, en la medida de lo posible, con el fin de aligerar la carga para el buque.

5. Cualquier medida adicional que adopten una Parte o Partes no comprometerá la seguridad ni la protección del buque y bajo ninguna circunstancia entrará en conflicto con otros convenios que el buque tenga que cumplir.

6. La Parte o Partes que introduzcan medidas adicionales podrán eximir del cumplimiento de tales medidas durante un determinado período de tiempo o en circunstancias concretas, según consideren oportuno.

Regla C-2

Avisos sobre la toma de agua de lastre en ciertas zonas y medidas conexas del Estado de abanderamiento

1. Las Partes se esforzarán por notificar a los navegantes las zonas bajo su jurisdicción en las que los buques no deberían tomar agua de lastre por existir en ellas condiciones conocidas. Las Partes incluirán en tales avisos las coordenadas exactas de la zona o zonas en cuestión y, de ser posible, la situación de toda zona o zonas alternativas para la toma de agua de lastre. Se podrán emitir avisos para las zonas:

- .1 en las que se sepa que las aguas presentan brotes de infección, o están infestadas o pobladas de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos (por ejemplo, proliferación de algas tóxicas), que probablemente afecten a la toma o descarga del agua de lastre;
- .2 en cuyas cercanías haya desagües de aguas residuales; o,
- .3 en las que la dispersión mareal sea deficiente o en las que haya veces en que se sepa que una corriente mareal presenta más turbiedad.

2. Además de informar a los navegantes sobre estas zonas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, las Partes informarán a la Organización y a todo Estado ribereño de cualesquiera zonas identificadas en el párrafo 1 que pudiera verse afectado, indicando el periodo de tiempo durante el cual tal aviso permanecerá probablemente en vigor. El aviso a la Organización y a todo Estado ribereño que pudiere verse afectado incluirá las coordenadas exactas de la zona o zonas y, allí donde sea posible, la situación de la zona o zonas alternativas para la toma del agua de lastre. El aviso incluirá un asesoramiento a los buques que necesiten tomar agua de lastre en la zona y describirá las medidas alternativas para el suministro. Las Partes notificarán también a los navegantes, a la Organización y a todo Estado ribereño que pudiera verse afectado, el momento a partir del cual un determinado aviso dejará de estar en vigor.

Regla C-3

Comunicación de información

La Organización dará a conocer, por los medios apropiados, la información que se le haya comunicado en virtud de las reglas C-1 y C-2.

SECCIÓN D - NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

Regla D-1

Norma para el cambio del agua de lastre

1. Los buques que efectúen el cambio del agua de lastre de conformidad con la presente regla lo harán con una eficacia del 95%, como mínimo, de cambio volumétrico del agua de lastre.

2. En el caso de los buques que cambien el agua de lastre siguiendo el método del flujo continuo, el bombeo de tres veces el volumen de cada tanque de agua de lastre se considerará conforme a la norma descrita en el párrafo 1. Se podrá aceptar un bombeo inferior a tres veces ese volumen siempre y cuando el buque pueda demostrar que se ha alcanzado el 95% de cambio volumétrico del agua de lastre.

Regla D-2

Norma de eficacia de la gestión del agua de lastre

1. Los buques que efectúen la gestión del agua de lastre conforme a lo dispuesto en la presente regla descargarán menos de 10 organismos viables por metro cúbico cuyo tamaño mínimo sea igual o superior a 50 micras y menos de 10 organismos viables por mililitro cuyo tamaño mínimo sea inferior a 50 micras y superior a 10 micras; y la descarga de los microbios indicadores no excederá de las concentraciones especificadas en el párrafo 2.

2. Los microbios indicadores, a efectos de la salud de los seres humanos, comprenderán los siguientes organismos:

.1 *Vibrio cholerae* toxicógeno (O1 y O139): menos de 1 unidad formadora de colonias (ufc) por 100 mililitros o menos de 1 ufc por gramo (peso húmedo) de muestras de zooplancton;

.2 *Escherichia coli*: menos de 250 ufc por 100 mililitros;

.3 Enterococos intestinales: menos de 100 ufc por 100 mililitros.

Regla D-3

Prescripciones relativas a la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre

1. Excepto por lo especificado en el párrafo 2, los sistemas de gestión del agua de lastre utilizados para cumplir lo dispuesto en el presente Convenio estarán aprobados por la Administración de conformidad con las Directrices elaboradas por la Organización.

2. Los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas o preparados que contengan una o varias sustancias activas para cumplir lo dispuesto en el presente Convenio deberán ser aprobados por la Organización con arreglo a un procedimiento elaborado por la propia Organización. Este procedimiento incluirá tanto la aprobación de sustancias activas como la revocación de dicha aprobación y la forma de aplicación

prevista para tales sustancias. En los casos en que se revoque una aprobación, el uso de la sustancia o sustancias activas en cuestión quedará prohibido en el plazo de un año a contar desde la fecha de dicha revocación.

3. Los sistemas de gestión del agua de lastre utilizados para cumplir lo dispuesto en el presente Convenio deberán ser seguros para el buque, su equipo y su tripulación.

Regla D-4

Prototipos de tecnologías de agua de lastre

1. A los buques que con anterioridad a la fecha en que entraría en vigor para ellos la norma descrita en la regla D-2 participen en un programa aprobado por la Administración para poner a prueba y evaluar tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras, no les será aplicable dicha norma hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha en la que, de no ser así, tendrían que haber empezado a cumplir tal norma.

2. A los buques que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor para ellos de la norma descrita en la regla D-2 participen en un programa aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización, para poner a prueba y evaluar tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras y que tenga posibilidades de llegar a ofrecer tecnologías de un nivel superior al de la norma descrita en la regla D-2, se les dejará de aplicar esta norma durante cinco años, a contar desde la fecha de instalación de tal tecnología.

3. Para el establecimiento y ejecución de cualquier programa de prueba y evaluación de tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras, las Partes:

- .1 tendrán en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización, y
- .2 sólo permitirán participar al número mínimo de buques necesario para probar efectivamente tales tecnologías.

4. Durante todo el período de prueba y evaluación el sistema de tratamiento se utilizará de manera regular y con arreglo a lo proyectado.

Regla D-5

Examen de normas por la Organización

1. En una reunión del Comité que se celebrará a más tardar tres años antes de la fecha más temprana de entrada en vigor de la norma descrita en la regla D-2, el Comité llevará a cabo un examen que, entre otras cosas, determine si se dispone de las tecnologías adecuadas para el cumplimiento de dicha norma y evalúe los criterios del párrafo 2 y las repercusiones socioeconómicas específicamente en relación con las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los Estados insulares pequeños en desarrollo. El Comité también realizará los exámenes periódicos que sean pertinentes sobre las prescripciones aplicables a los buques descritas en la regla B-3 .1, así como sobre cualesquiera otros aspectos de la gestión del agua de lastre tratados en el presente Anexo, incluidas las Directrices elaboradas por la Organización.

2. En dichos exámenes de las tecnologías adecuadas deberán tenerse en cuenta asimismo:

- .1 los aspectos relacionados con la seguridad del buque y la tripulación;
- .2 su aceptabilidad desde el punto de vista ambiental, es decir, que no causen más o mayores problemas ambientales de los que resuelven;
- .3 su aspecto práctico, es decir que sean compatibles con el funcionamiento y el proyecto de los buques;
- .4 su eficacia en función de los costos, es decir, los aspectos económicos; y,
- .5 su eficacia desde el punto de vista biológico para eliminar o hacer inviables los organismos acuáticos perjudiciales y a los agentes patógenos del agua de lastre.

3. El Comité podrá constituir un grupo o grupos para que lleven a cabo el examen o exámenes descritos en el párrafo 1. El Comité determinará la composición, el mandato y las cuestiones específicas que habrá de tratar cualquier grupo que se constituya. Tales grupos

podrán elaborar y recomendar propuestas de enmienda del presente Anexo para que las examinen las Partes. Sólo las Partes podrán participar en la formulación de recomendaciones y en las decisiones sobre enmiendas que adopte el Comité.

4. Si, basándose en los exámenes descritos en la presente regla, las Partes deciden adoptar enmiendas al presente Anexo, tales enmiendas se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos que figuran en el Artículo 19 del presente Convenio.

SECCIÓN E - PRESCRIPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

Regla E-1

Reconocimientos

1. Los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se aplique el presente Convenio, excluidas las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:

- .1 un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el Certificado prescrito en la regla E-2 o E-3. Este reconocimiento verificará que el plan de gestión del agua de lastre exigido en la regla B-1 y la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales o procedimientos conexos cumplen plenamente las prescripciones del presente Convenio;
- .2 un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, salvo cuando sean aplicables las reglas E-5.2, E-5.5, E-5.6 o E-5.7. Este reconocimiento verificará que el plan de gestión del agua de lastre exigido en la regla B-1 y la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales o procedimientos conexos cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente Convenio;
- .3 un reconocimiento intermedio dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda fecha de vencimiento anual o dentro de los tres meses anteriores o posteriores

a la tercera fecha de vencimiento anual del Certificado, que sustituirá a uno de los reconocimientos anuales especificados en el párrafo 1.4. El reconocimiento intermedio será tal que garantice que el equipo y los sistemas y procedimientos conexos de gestión del agua de lastre cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente Anexo y funcionan debidamente. Tales reconocimientos intermedios se refrendarán en el Certificado expedido en virtud de las reglas E-2 o E-3;

.4 un reconocimiento anual dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del Certificado, incluida una inspección general de toda estructura, equipo, sistemas, accesorios, medios y materiales o procedimientos relacionados con el plan de gestión del agua de lastre exigido en la regla B-1, para garantizar que se han mantenido de conformidad con lo estipulado en el párrafo 9 y que siguen siendo satisfactorios para el servicio al que está destinado el buque. Tales reconocimientos anuales se refrendarán en el Certificado expedido en virtud de las reglas E-2 o E-3;

.5 se efectuará un reconocimiento adicional, ya sea general o parcial, según dicten las circunstancias, después de haberse efectuado una modificación, una sustitución o una reparación importante en la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales, necesaria para lograr el pleno cumplimiento del presente Convenio. El reconocimiento será tal que garantice que tal modificación, sustitución o reparación importante se ha realizado efectivamente para que el buque cumpla las prescripciones del presente Convenio. Tales reconocimientos se refrendarán en el Certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las reglas E-2 o E-3.

2. Respecto de los buques que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1, la Administración dictará las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Convenio.

3. Los reconocimientos de los buques para hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio serán realizados por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar los reconocimientos a inspectores designados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

4. Una Administración que, según se describe en el párrafo 3, designe inspectores o reconozca organizaciones para realizar los reconocimientos facultará a tales inspectores designados u organizaciones reconocidas² para que, como mínimo, puedan:

- .1 exigir a los buques que inspeccionen que cumplan las prescripciones del presente Convenio; y,
- .2 realizar reconocimientos e inspecciones cuando se lo soliciten las autoridades competentes de un Estado rector del puerto que sea Parte.

5. La Administración notificará a la Organización las responsabilidades concretas y las condiciones de la autoridad delegada en los inspectores designados o las organizaciones reconocidas a fin de que se comuniquen a las Partes para información de sus funcionarios.

6. Cuando la Administración, un inspector designado o una organización reconocida determinen que la gestión del agua de lastre del buque no se ajusta a las especificaciones del Certificado exigido en virtud de las reglas E-2 o E-3 o es tal que el buque no es apto para hacerse a la mar sin que represente un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, tal inspector u organización se asegurarán inmediatamente de que se adoptan medidas correctivas con objeto de que el buque cumpla lo dispuesto. Se informará inmediatamente a un inspector u organización, que se asegurará de que el Certificado se retira o no se expide, según sea el caso. Si el buque se encuentra en un puerto de otra Parte, el hecho se notificará inmediatamente a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector designado o una organización reconocida hayan notificado el hecho a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización toda la ayuda necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones en virtud de la presente regla, incluidas las medidas descritas en el Artículo 9.

²Véanse las directrices adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739 (18), según sean enmendadas por la Organización y las especificaciones adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789 (18), según sean enmendadas por la Organización.

7. Siempre que un buque sufra un accidente o se descubra en un buque algún defecto que afecte seriamente a su capacidad para realizar la gestión del agua de lastre de conformidad con lo prescrito en el presente Convenio, el propietario, el armador u otra persona que tenga el buque a su cargo informará lo antes posible a la Administración, a la organización reconocida o al inspector designado encargados de expedir el Certificado pertinente, quienes harán que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si es preciso realizar el reconocimiento prescrito en el párrafo 1. Cuando el buque se encuentre en un puerto de otra Parte, el propietario, el armador u otra persona que tenga el buque a su cargo informarán también inmediatamente a las autoridades competentes del Estado rector del puerto y el inspector designado o la organización reconocida comprobarán que se ha transmitido esa información.

8. En todos los casos, la Administración interesada garantizará plenamente la integridad y eficacia del reconocimiento y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

9. El buque y su equipo, sistemas y procedimientos se mantendrán en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Convenio a fin de que el buque siga siendo apto, en todos los aspectos, para hacerse a la mar sin que ello represente un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos.

10. Después de terminarse cualquier reconocimiento realizado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, el buque no sufrirá modificaciones de su estructura, equipo, accesorios, medios ni materiales relacionados con el plan de gestión del agua de lastre exigido en la regla B-1 e inspeccionados en ese reconocimiento, sin que la Administración haya expedido para ello la debida autorización, salvo que se trate de la sustitución de tales equipos o accesorios por otros iguales.

Regla E-2

Expedición o refrendo del Certificado

1. La Administración se asegurará de que a todo buque al que sea aplicable la regla E-1 se le expida un Certificado una vez que

se haya completado satisfactoriamente un reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en la regla E-1. Todo Certificado expedido bajo la autoridad de una Parte será aceptado por las otras Partes y tendrá, a todos los efectos del presente Convenio, la misma validez que un Certificado expedido por ellas.

2. Los Certificados serán expedidos o refrendados por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En todos los casos, la Administración asume la plena responsabilidad de los Certificados.

Regla E-3

Expedición o refrendo del Certificado por otra Parte

1. A petición de la Administración, otra Parte podrá ordenar el reconocimiento de un buque y, si considera que éste cumple las disposiciones del presente Convenio, dicha Parte expedirá o autorizará la expedición de un Certificado al buque en cuestión y, cuando corresponda, refrendará o autorizará el refrendo de dicho Certificado, de conformidad con las disposiciones del presente Anexo.

2. Se remitirá lo antes posible una copia del Certificado y del informe del reconocimiento a la Administración solicitante.

3. Los Certificados expedidos a petición de una Administración contendrán una declaración en la que se señale ese particular y tendrán igual validez y reconocimiento que los expedidos por esa Administración.

4. No se expedirá un Certificado a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte.

Regla E-4

Modelo del Certificado

El Certificado se extenderá en el idioma oficial de la Parte que lo expida, de forma que se ajuste al modelo que figura en el Apéndice I. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de esos idiomas.

Regla E-5

Duración y validez del Certificado

1. El Certificado se expedirá para un período especificado por la Administración que no excederá de cinco años.

2. En el caso de los reconocimientos de renovación:

.1 independientemente de lo dispuesto en el párrafo 1, si el reconocimiento de renovación se termina dentro de los tres meses anteriores a la fecha de expiración del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido desde la fecha en que se termine el reconocimiento de renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha de expiración del Certificado existente;

.2 si el reconocimiento de renovación se termina después de la fecha de expiración del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido desde la fecha en que se termine el reconocimiento de renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha de expiración del Certificado existente; y,

.3 si el reconocimiento de renovación se termina más de tres meses antes de la fecha de expiración del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido desde la fecha en que se termine el reconocimiento de renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha en que se haya concluido dicho reconocimiento de renovación.

3. Si se expide un Certificado para un período inferior a cinco años, la Administración podrá prorrogar la validez de dicho Certificado más allá de la fecha de expiración hasta cubrir el período máximo especificado en el párrafo 1, a condición de que se efectúen, según corresponda, los reconocimientos a que se hace referencia en la regla E-1-1.3, aplicables cuando un Certificado se expide por un período de cinco años.

4. Si se ha concluido un reconocimiento de renovación y no se puede expedir o depositar a bordo del buque un nuevo Certificado antes de la fecha de expiración del Certificado existente, la persona u organización autorizada por la Administración podrá refrendar el Certificado existente y dicho Certificado se aceptará como válido durante un período adicional que no exceda de cinco meses, contados desde la fecha de expiración.

5. Si en la fecha de expiración del Certificado un buque no se encuentra en el puerto en que haya de someterse a reconocimiento, la Administración podrá prorrogar el período de validez del Certificado, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de efectuarse el reconocimiento y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún Certificado por un período superior a tres meses y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de esta, cuando llegue al puerto en que haya de efectuarse el reconocimiento, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo Certificado.

Cuando se haya concluido el reconocimiento de renovación, el nuevo Certificado será válido por un período que no excederá de cinco años, contados desde la fecha de expiración del Certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

6. Todo Certificado expedido a un buque dedicado a viajes cortos que no haya sido prorrogado en virtud de las disposiciones precedentes de la presente regla podrá ser prorrogado por la Administración por un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo. Cuando haya concluido el reconocimiento de renovación, el nuevo Certificado será válido por un período que no excederá de cinco años, contados desde la fecha de expiración del Certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

7. En circunstancias especiales, que determinará la Administración, la fecha de un nuevo Certificado no tiene por qué coincidir con la fecha de expiración del Certificado existente, según lo prescrito en los párrafos 2.2, 5 ó 6 de la presente regla. En tales circunstancias especiales, el nuevo Certificado será válido por un período que no excederá de cinco años contados desde la fecha de terminación del reconocimiento de renovación.

8. Si un reconocimiento anual se termina antes del período especificado en la regla E-1:

- .1 la fecha de vencimiento anual que conste en el Certificado se sustituirá mediante un refrendo por una fecha que no sea posterior en más de tres meses a la fecha en la que se concluyó el reconocimiento;

- .2 el siguiente reconocimiento anual o intermedio prescrito por la regla E-1 se terminará en los plazos estipulados por dicha regla, tomando como referencia la nueva fecha de vencimiento anual;

- .3 la fecha de expiración podrá permanecer inalterada, a condición de que se efectúen uno o más reconocimientos anuales, según proceda, de modo que no se excedan los intervalos máximos entre reconocimientos prescritos en la regla E-1.

9. Un Certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las reglas E-2 o E-3 perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

- .1 si la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios o los materiales necesarios para cumplir plenamente el presente Convenio son objeto de modificación, sustitución o reparación importante y el Certificado no se refrenda de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo;

- .2 si el buque cambia su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo Certificado cuando la Parte que lo expida tenga la certeza de que el buque cumple las prescripciones de la regla E-1. En caso de que el buque haya cambiado el pabellón de una Parte por el de otra y si se solicita en los tres meses siguientes al cambio, la Parte cuyo pabellón tenía derecho a enarbolar el buque anteriormente remitirá lo antes posible a la Administración copias de los Certificados que llevará el buque antes del cambio y, si es posible, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes;

- .3 si los reconocimientos pertinentes no se concluyen en los plazos especificados en la regla E-1.1;

- .4 si el Certificado no es refrendado de conformidad con lo dispuesto en la regla E-1.1".

“APÉNDICE I

MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos

de los Buques (en adelante denominado “el Convenio”) con la autoridad conferida por el Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por
(nombre completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de las disposiciones del Convenio)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque.....

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto.....

Número IMO².....

Fecha de construcción

Capacidad de agua de lastre (en metros cúbicos).....

Datos relativos al método o métodos utilizados en la gestión del agua de lastre

Método utilizado en la gestión del agua de lastre.....

Fecha de instalación (si procede)

Nombre del fabricante (si procede)

Los métodos principales utilizados en la gestión del agua de lastre son los siguientes:

* de conformidad con la regla D-1

* de conformidad con la regla D-2

(descripción)

* el buque está sujeto a la regla D-4

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla E-1 del Anexo del Convenio; y,

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

²Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la gestión del agua de lastre del buque cumple las prescripciones del Anexo del Convenio.

El presente certificado es válido hasta el a reserva de que se efectúen los pertinentes reconocimientos de conformidad con la regla E-1 del Anexo del Convenio.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el certificado: dd/mm/aaaa

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

a.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla E-1 del Anexo del Convenio se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del Convenio:

Reconocimiento anual Firmado.....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento Firmado
anual/intermedio* (firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio* Firmado.....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar
Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual Firmado.....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar
Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

*Táchese según proceda.

RECONOCIMIENTO ANUAL/INTERMEDIO DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA REGLA E-5.8.3

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/intermedio* efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla E-5.8.3 del Anexo del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del Convenio:

Firmado(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO, SI ÉSTA ES INFERIOR A CINCO AÑOS, CUANDO LA REGLA E-5.3 SEA APLICABLE

El buque cumple las disposiciones pertinentes del Convenio y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla E-5.3 del Anexo del Convenio, hasta

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO CUANDO, HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN, LA REGLA E-5.4 SEA APLICABLE

El buque cumple las disposiciones pertinentes del Convenio y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla E-5.4 del Anexo del Convenio, hasta

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA AL PUERTO EN QUE HA DE HACERSE EL RECONOCIMIENTO, O POR UN PERIODO DE GRACIA, CUANDO LAS REGLAS E-5.5 O E-5.6 SEAN APLICABLES

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla E-5.5 o E-5.6* del Anexo del Convenio, hasta

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

*Táchese según proceda.

REFRENDO PARA ADELANTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO ANUAL CUANDO LA REGLA E-5.8 SEA APLICABLE

De conformidad con lo prescrito en la regla E-5.8 del Anexo del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha.....

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

De conformidad con lo prescrito en la regla E-5.8 del Anexo del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado
(firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

“APÉNDICE II

MODELO DE LIBRO REGISTRO DEL AGUA DE LASTRE

CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES

Período: de a.....

Nombre del buque

Número IMO

Arqueo bruto

Pabellón

Capacidad total de agua de lastre (en metros cúbicos).....

El buque dispone de un plan de gestión del agua de lastre

Diagrama del buque con indicación de la situación de los tanques de lastre:

1 Introducción

De conformidad con lo dispuesto en la regla B-2 del Anexo del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques se llevará un registro de cada una de las operaciones que se realicen en relación con el agua de lastre, lo cual incluye tanto las descargas en el mar como las descargas en instalaciones de recepción.

2 El agua de lastre y su gestión

Por “agua de lastre” se entiende el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque. La gestión del agua de lastre se realizará de conformidad con lo dispuesto en un plan de gestión del agua de lastre aprobado y teniendo en cuenta las Directrices³ elaboradas por la Organización.³

3 Anotaciones en el Libro registro del agua de lastre

Se efectuarán las siguientes anotaciones en el Libro registro del agua de lastre en cada una de las ocasiones que se indican a continuación:

3.1 Cuando se tome agua de lastre a bordo:

.1 Fecha, hora y lugar del puerto o instalación donde se efectúa la toma (puerto o latitud/longitud), profundidad (si es fuera del puerto)

³Véanse las Directrices para el control y la gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.868 (20).

.2 Volumen aproximado de la toma en metros cúbicos

.3 Firma del oficial encargado de la operación.

3.2 Cuando se haga circular o se trate agua de lastre a los efectos de la gestión del agua de lastre:

.1 Fecha y hora de la operación

.2 Volumen aproximado circulado o tratado (en metros cúbicos)

.3 Indicación de si la operación se ha llevado a cabo de acuerdo con el plan de gestión del agua de lastre

.4 Firma del oficial encargado de la operación.

3.3 Cuando se descargue agua de lastre en el mar:

.1 Fecha, hora y lugar del puerto o instalación donde se efectúa la descarga (puerto o latitud/longitud)

.2 Volumen aproximado del agua descargada en metros cúbicos más volumen restante en metros cúbicos

.3 Indicación de si se había aplicado o no, antes de la descarga, el plan de gestión del agua de lastre aprobado

.4 Firma del oficial encargado de la operación.

3.4 Cuando se descargue agua de lastre en una instalación de recepción:

.1 Fecha, hora y lugar de la toma

.2 Fecha, hora y lugar de la descarga

.3 Puerto o instalación

.4 Volumen aproximado del agua descargada o tomada, en metros cúbicos

.5 Indicación de si se había aplicado o no, antes de la descarga, el plan de gestión del agua de lastre aprobado

.6 Firma del oficial encargado de la operación.

3.5 Cuando se produzca una descarga o toma accidental o excepcional de agua de lastre:

.1 Fecha y hora del acaecimiento

.2 Puerto o situación del buque en el momento del acaecimiento

.3 Volumen aproximado del agua de lastre descargada

.4 Circunstancias de la toma, descarga, fuga o pérdida, razones de la misma y observaciones generales

.5 Indicación de si se había aplicado o no, antes de la descarga, el plan de gestión del agua de lastre aprobado

.6 Firma del oficial encargado de la operación.

3.6 Procedimientos operacionales adicionales y observaciones generales

4 Volumen del agua de lastre

El volumen de agua de lastre que haya a bordo debería calcularse en metros cúbicos. El Libro registro del agua de lastre contiene numerosas referencias al volumen aproximado de agua de lastre. Se admite que la precisión en el cálculo de esos volúmenes de agua de lastre es susceptible de interpretación.

REGISTRO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL AGUA DE LASTRE

PÁGINA DE MUESTRA DEL LIBRO REGISTRO DEL AGUA DE LASTRE

Nombre del buque

Número o letras distintivos.....

Fecha	Dato (Número)	Registro de las operaciones/ firma de los oficiales a cargo

Firma del capitán

DOCUMENTO ADJUNTO”

**“RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCE
RENCIA
RESOLUCIÓN 1**

**LABOR FUTURA DE LA ORGANIZACIÓN
RESPECTO DEL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA
GESTIÓN DEL AGUA
DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (el Convenio),

TOMANDO NOTA de que los artículos 5 y 9 y las reglas A-4, A-5, B-1, B-3, B-4, B-5, C-1, D-3 y D-4 del Anexo del Convenio remiten a las directrices o procedimientos que elaborará la Organización para los fines concretos en ellos indicados,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar esas directrices con el fin de garantizar una aplicación uniforme a escala mundial de las correspondientes prescripciones del Convenio,

INVITA a la Organización a que elabore con carácter de urgencia:

- .1 las directrices sobre las instalaciones de recepción de sedimentos previstas en el Artículo 5 y en la regla B-5;
- .2 las directrices para el muestreo del agua de lastre previstas en el Artículo 9;
- .3 las directrices sobre el cumplimiento equivalente de la gestión del agua de lastre para las embarcaciones de recreo y de búsqueda y salvamento previstas en la regla A-5;
- .4 las directrices sobre el plan de gestión del agua de lastre previstas en la regla B-1;
- .5 las directrices sobre las instalaciones de recepción del agua de lastre previstas en la regla B-3;

- .6 las directrices para el cambio de agua de lastre previstas en la regla B-4;
- .7 las directrices sobre las medidas adicionales previstas en la regla C-1 y sobre la evaluación de riesgos previstas en la regla A-4;
- .8 las directrices para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre previstas en la regla D-3.1;
- .9 el procedimiento para la aprobación de sustancias activas previsto en la regla D- 3.2; y,
- .10 las directrices sobre los prototipos de tecnologías para el tratamiento del agua de lastre previstas en la regla D-4, y las adopte tan pronto como sea posible, y en cualquier caso antes de la entrada en vigor del Convenio, con miras a facilitar una implantación uniforme a escala mundial del mismo”.

“RESOLUCIÓN 2**USO DE INSTRUMENTOS DE DECISIÓN PARA EXAMINAR LAS NORMAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA D-5**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (el Convenio),

TOMANDO NOTA de que la regla D-5 del Convenio estipula que en una reunión del Comité de Protección del Medio Marino que se celebrará a más tardar tres años antes de la fecha más temprana de entrada en vigor de la norma descrita en la regla D-2, el Comité llevará a cabo un examen que, entre otras cosas, determine si se dispone de las tecnologías adecuadas para el cumplimiento de dicha norma y evalúe los criterios del párrafo 2

de la regla D-5 y las repercusiones socioeconómicas específicamente en relación con las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

RECONOCIENDO el valor que tienen los instrumentos de decisión cuando se realizan evaluaciones complejas,

RECOMIENDA a la Organización que use instrumentos de decisión apropiados cuando efectúe el examen de las normas prescrito por la regla D-5 del Convenio; y,

INVITA a los Estados Miembros a que informen a la Organización de cualquier instrumento de decisión eficaz que pueda facilitarle tal examen”.

“RESOLUCIÓN 3**FOMENTO DE LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (el Convenio),

CONSCIENTE de que las Partes en el Convenio tendrán que dar plena y completa efectividad a las disposiciones de éste, a fin de prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques,

TOMANDO NOTA de que el Convenio, en sus artículos 13.1 y 13.2, estipula que las Partes, entre otras cosas, facilitarán apoyo

a las Partes que soliciten asistencia técnica respecto del control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques,

RECONOCIENDO el valor de las actividades de cooperación técnica llevadas a cabo desde 2000 en asociación con países en desarrollo sobre cuestiones relativas a la gestión del agua de lastre en el marco del Programa Mundial de Gestión del Agua de Lastre FMAM/PNUD/OMI (GloBallast),

CONVENCIDA de que el fomento de la cooperación técnica acelerará la aceptación, interpretación uniforme y ejecución del Convenio por los Estados,

TOMANDO NOTA CON AGRADECIMIENTO de que, mediante la aprobación de la resolución A.901(21), la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI):

a) afirmó que la labor de la OMI en la elaboración de normas marítimas a escala mundial y en la facilitación de cooperación técnica a fin de implantar y hacer cumplir de manera eficaz dichas normas puede contribuir y de hecho contribuye, al desarrollo sostenible; y,

b) decidió que la misión de la OMI por lo que respecta a la cooperación técnica a partir del año 2000 es ayudar a los países en desarrollo a reforzar su capacidad para cumplir las reglas y normas internacionales relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar, otorgando prioridad a los programas de asistencia técnica que se centran en el desarrollo de los recursos humanos, particularmente a través de la formación y la creación de capacidad institucional,

1. PIDE a los Estados Miembros que, en colaboración con la OMI, otros Estados y órganos internacionales interesados, las organizaciones internacionales o regionales competentes y los programas del sector, fomenten y faciliten, directamente o a través

de la OMI, el apoyo necesario a los Estados que soliciten asistencia técnica para:

a) la evaluación de las repercusiones de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de la adhesión al mismo, así como de la implantación y ejecución de éste;

b) la elaboración de la legislación nacional y las disposiciones institucionales necesarias para dar efecto al Convenio;

c) la formación de personal científico y técnico para tareas de investigación, vigilancia y ejecución (por ejemplo, evaluaciones de los riesgos del agua de lastre, estudios de especies marinas invasoras, sistemas de vigilancia y alerta temprana y muestreo y análisis del agua de lastre), que incluya, según proceda, el suministro de las instalaciones y el equipo necesarios, con miras a fortalecer las capacidades nacionales;

d) el intercambio de información y cooperación técnica respecto de la reducción al mínimo de los riesgos para el medio ambiente y la salud de los seres humanos debidos a la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques;

e) la investigación y el desarrollo de mejores métodos de gestión y tratamiento del agua de lastre; y,

f) el establecimiento de prescripciones especiales en determinadas zonas de conformidad con la sección C de las reglas del Convenio;

2. PIDE ADEMÁS a los organismos y organizaciones internacionales de desarrollo que brinden apoyo, incluida la provisión de los recursos necesarios, a los programas de

cooperación técnica en el ámbito del control y la gestión del agua de lastre, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio;

3. INVITA al Comité de Cooperación Técnica de la OMI a que siga previendo actividades de creación de capacidad para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques en el Programa Integrado de Cooperación Técnica de la Organización, con el fin de apoyar la implantación y el cumplimiento efectivos del Convenio por los países en desarrollo; y,

4. INSTA a todos los Estados a que inicien las actividades relacionadas con las medidas de cooperación técnica antes mencionadas sin esperar a que el Convenio entre en vigor”.

“RESOLUCIÓN 4

EXAMEN DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (el Convenio),

RECONOCIENDO que el examen del Anexo del Convenio y en particular, aunque esta relación no sea exhaustiva, el de las reglas A-4, A-5, B-1, B-3, B-4, C-1, D-1, D-2, D-3 y D-5, tal vez tenga que estudiarse antes de la entrada en vigor del Convenio, por ejemplo porque se perciban impedimentos para la entrada en vigor o para tratar las normas descritas en la regla D-2 del Anexo del Convenio,

RECOMIENDA que el Comité de Protección del Medio Marino examine las reglas del Anexo del Convenio según estime oportuno, pero a más tardar tres años antes de la fecha más temprana de

entrada en vigor de las normas descritas en la regla D-2 del Anexo del Convenio, es decir el año 2006.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de febrero de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-SEDIS-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11) del Artículo 245 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo 031-2016** de fecha 15 de marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 3 de mayo de 2016, se crea el **Programa Presidencial CIUDAD MUJER (CM)**, adscrito a la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa Presidencial Ciudad Mujer, se crea la **Dirección Nacional de Ciudad Mujer**, como un ente presupuestario, con independencia técnica, legal, funcional y administrativa, con domicilio en la Capital de la República, a cargo de una Delegado(a) Presidencial nombrado(a) por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Nacional del Programa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 171-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre del 2016, el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se contempla la estructura presupuestaria del Programa Presidencial Ciudad Mujer.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley General de la Administración Pública sean potestad del Presidente de la República.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; 11, 15, 29 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 171-2016, Decreto Ejecutivo 031-2016, Decreto Ejecutivo 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social para que efectúe las

siguientes modificaciones presupuestarias de sus fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados por el Congreso Nacional para el ejercicio fiscal 2017,

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A DISMINUIR.- PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER.

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	B.TRAN	OB.GASTO	MONTO
0240	007	015	11	001	19	00	00	001	0000	12100, 12300, 12410, 12420, 12550.	L. 1,988,740.20

SEGUNDO: Transferir a la Presidencia de la República la cantidad de **Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Veinte Centavos (L1, 988,740.20)**, para cubrir la remuneración del cargo de Delegada Presidencial del Programa Ciudad Mujer, valor que será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A AUMENTAR

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	B.TRAN	OB.GASTO	MONTO
0020	001	001	11	001	11	00	000	001	0000	93100	L. 1,988,740.20

TERCERO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe los cambios en las estructuras de conformidad a lo detallado en los anteriores numerales.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero el año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
 Por Delgación del Presidente de la República
 Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en
 fecha 25 de noviembre de 2015

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO SE-035-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno (1) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO (2): Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que entre las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le concede al Instituto de Acceso a la Información Pública está la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el numeral 17) del artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA (IAIP), se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en sus artículos 1, 8 numeral 7 y artículos 10, 11 y 12 del **REGLAMENTO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, aprobado según **ACUERDO No. SE-001-2016** de fecha siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y publicado en el **Diario Oficial LA GACETA** No. 33,930, del lunes 11 de enero del año dos mil dieciséis (2016), establecido en **ACTA No. SE-018-2016** de la misma fecha.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente:

“ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Este Estatuto tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal, regulando las relaciones laborales entre el Instituto y los servidores públicos que laboren para el

mismo. Lo no previsto en el presente Estatuto se registrará por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Estatuto los siguientes:

- 1) Crear la carrera del Servidor Público del Instituto con base en el sistema de mérito;
- 2) Capacitar, responsabilizar, proteger y dignificar a los servidores públicos que laboren para el Instituto;
- 3) Promover en sus servidores públicos la práctica de valores y principios éticos, en especial, la transparencia y rendición de cuentas;
- 4) Incrementar la eficiencia de la función del Instituto;
- 5) El cumplimiento de las Garantías Constitucionales;
y,
- 6) La estabilidad en el empleo.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación del presente Estatuto se entiende por Servidor Público a toda persona física que desempeñe un empleo o cargo en el Instituto. Los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 4.- Se exceptúan de la aplicación de este Estatuto a los Comisionados de este Instituto.

En cuanto a los Servidores Públicos cuya relación laboral esté regulada por contrato por tiempo determinado o se encuentren cubriendo un interinato, no tendrán derecho al pago de preaviso y auxilio de cesantía.

ARTÍCULO 5.- Los cargos de Titular de la Secretaría General, Gerentes, Subgerentes, Asistentes Ejecutivos de los Comisionados, Jefes de Unidad, Asesores y cargos de igual jerarquía que sean creados por el Pleno del Instituto, así como las Secretarías de los Comisionados, están

considerados como puestos de confianza, por lo que los nombramientos o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del Pleno de Comisionados, procediendo, en el caso de la cancelación, el pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 6.- La Subgerencia de Recursos Humanos, para efecto de la aplicación del presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos, en las cuestiones relacionadas con la administración de personal;
- b) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Instituto y asignarles la respectiva categoría de escala de sueldos;
- c) Elaborar el plan general de remuneraciones de los puestos y someterlo a la aprobación del Pleno del Instituto;
- d) Preparar el Manual de Clasificación de Puestos y Perfiles para la selección de personal;
- e) Establecer un sistema para la evaluación del desempeño del personal;
- f) Promover, y coordinar programas de capacitación para mejorar la eficiencia del personal;
- g) Establecer los controles y llevar los registros de asistencia, ausencias, licencias, vacaciones, permisos y aplicación de medidas disciplinarias;
- h) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto y demás disposiciones que se dicten al respecto;

- i) Llevar los registros de ingresos, reingreso, ascenso, traslado y capacitación de todo el personal;
- j) Elaboración de las Planillas mensuales de pago a los servidores públicos conforme a las disposiciones establecidas;
- k) Aplicar el Proceso de Inducción al personal nuevo que ingresa al Instituto;
- l) Formular justificaciones en los cambios en la estructura de los puestos de trabajo del personal que labora en el Instituto;
- m) Realizar cálculos de Impuesto Sobre la Renta, Vecinal y Seguro Social entre otros;
- n) Realizar cálculos de Prestaciones y Derechos Laborales;
- o) ñ) Elaborar todos los procesos y trámites que involucren la administración de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos elaborar y mantener actualizado un Manual de Clasificación de Puestos y Funciones, el que deberá contener la nomenclatura de cada clase, el Objetivo del Puesto, Preparación Profesional, Experiencia Laboral, Conocimiento Específico y Atributos Adicionales, para el puesto y las funciones y actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 8.- Para los fines de este Estatuto se entenderá por: **PUESTO:** Conjunto de deberes y responsabilidades que requiere la atención permanente de una persona durante la jornada de trabajo, que tenga una asignación en el presupuesto respectivo y al cual se le asigna un nombre y una denominación; **CLASE:** Grupo de puestos idénticos o semejantes en cuanto a su autoridad, tareas y responsabilidades, de modo que puedan designarse bajo un mismo título descriptivo, que se exijan los mismos

requisitos y pruebas de aptitud en quienes vayan a ocuparlos y que hagan posible fijar el mismo nivel de remuneración.

ARTÍCULO 9.- La clasificación de los puestos se realizará dependiendo de la posición y de la Unidad a la que pertenezcan.

CAPÍTULO IV

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 10.- La Subgerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones, elaborará un plan de Remuneraciones, en el que se establecerán las cantidades en concepto de sueldo inicial, intermedio y máximo que corresponde a cada puesto.

ARTÍCULO 11.- En el Plan de Remuneraciones deberá prevalecer el principio de que, a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, sean también iguales. El salario debe pagarse con moneda de curso legal.

ARTÍCULO 12.- Ningún servidor público del Instituto devengará un sueldo inferior al inicial fijado para el puesto que ocupa. No obstante, en los casos que presenten dificultad en el reclutamiento y selección y/o retención de personal, por tratarse de puestos cuyos requisitos de ingreso sean muy exigentes, el pleno del Instituto podrá autorizar una retribución más alta que la correspondiente al sueldo inicial, siempre que no sea superior al máximo del grado al que se encuentre asignada la clase.

ARTÍCULO 13.- No forman parte del salario, los beneficios que se otorguen en especie o en efectivo por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, uniformes, viáticos y otros similares.

ARTÍCULO 14.- Para la fijación de sueldos se tomará en cuenta, dentro de las posibilidades financieras de la Institución, las funciones y responsabilidades del cargo y deberá prevalecer el principio de que a trabajo igual corresponderá un sueldo igual.

ARTÍCULO 15.- Se concederán aumentos de sueldo por méritos en los casos en que corresponda, de conformidad a la Evaluación del Desempeño y atendiendo la disponibilidad financiera del Instituto.

ARTÍCULO 16.- No podrá autorizarse modificaciones de sueldo de empleados que se encuentren en periodo de prueba.

ARTÍCULO 17.- El plan de remuneraciones será revisado de acuerdo a la evaluación de las condiciones económicas, sociales y de mercado laboral prevalecientes. La Subgerencia de Recursos Humanos hará los estudios correspondientes y propondrá las medidas que sean necesarias ante el pleno.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos, hacer la evaluación y recomendación de los candidatos elegibles para ocupar los puestos en el Instituto, conforme lo que se dispone en el presente capítulo y el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones.

ARTÍCULO 19.- Con el objeto de desarrollar la carrera administrativa en el Instituto los puestos vacantes se someterán a concurso interno o externo, según proceda.

ARTÍCULO 20.- El concurso interno se realizará de la siguiente forma: **a)** La Gerencia Administrativa publicará el anuncio sobre el puesto vacante en un sitio visible dentro de la institución; **b)** Los candidatos se

evaluarán respecto a su desempeño, capacidad y el record de su expediente, conforme a los requisitos exigidos para el puesto; **c)** Los candidatos preseleccionados se someterán a las pruebas de selección establecidas en el respectivo Manual de Puestos y Funciones; **d)** La Gerencia Administrativa presentará al Pleno del Instituto los resultados del proceso de selección, incluida la opinión del Jefe Inmediato; **e)** El Pleno del Instituto ordenará la emisión del Acuerdo de ascenso o traslado según corresponda; **f)** Al no haber postulantes en el proceso de Concurso Interno se iniciará el proceso de Concurso Externo.

ARTÍCULO 21.- Si a través del concurso interno no es posible reclutar el personal se recurrirá al concurso externo de la siguiente forma: **a)** La Subgerencia de Recursos Humanos publicará el anuncio sobre el puesto vacante en cualquier diario circulante del país y al mismo tiempo buscará candidatos en el banco de datos que para tal efecto lleva esa Gerencia; **b)** Los candidatos se evaluarán respecto a sus méritos, capacidad, preparación académica, conocimientos, experiencia y honorabilidad, conforme a los requisitos para el puesto; **c)** Los candidatos preseleccionados serán entrevistados y se someterán a las evaluaciones psicométricas para evaluar su personalidad, actitudes y aptitudes y a las investigaciones domiciliarias, de trabajo, de conocidos y otros medios que se estime convenientes; **d)** La Subgerencia de Recursos Humanos presentará al Pleno del Instituto los resultados del proceso de Selección mediante una lista en orden descendente de calificación con una escala de cien a cero; siendo el porcentaje mínimo aceptable el setenta (70%) por ciento; **e)** El Pleno del Instituto ordenará la emisión del acuerdo de nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Para que un candidato seleccionado a ingresar al Instituto pueda ser considerado como servidor público permanente es necesario que pase satisfactoriamente un período de prueba que será de 60

días, contados desde la fecha en que tomó posesión del cargo.

ARTÍCULO 23.- El Pleno del Instituto y de acuerdo a la evaluación efectuada al empleado en el periodo de prueba, ordenará el nombramiento cuando el informe debidamente justificado sea favorable al servidor público. En ningún caso podrá hacerse el nombramiento sin la evaluación respectiva

ARTÍCULO 24.- Se podrán efectuar contrataciones de emergencia, por razones de fuerza mayor cuando se presenten situaciones cuya ocurrencia no puede conocerse o preverse anticipadamente. Tales contrataciones serán autorizadas por el Pleno del Instituto y las mismas no deben exceder de ciento veinte días en cuanto a la vigencia del contrato correspondiente, lo cual se efectuará a través de la Gerencia Administrativa.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- Para ingresar al Servicio del Instituto se requiere:

- a) Ser de nacionalidad hondureña, mayor de 18 años. Estar en el goce de sus derechos civiles;
- b) Poseer aptitud moral e intelectual para el desempeño del puesto;
- c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones para la clase de puesto de que se trate;
- d) Demostrar idoneidad, aprobando las pruebas, exámenes o concursos que se establezcan por la Subgerencia de Recursos Humanos;
- e) Llenar formulario de solicitud de empleo;

- f) Presentar hoja de vida debidamente actualizada;
- g) Presentar referencias escritas de empleos anteriores o personales si no ha trabajado. En ambos casos indicará su dirección y número telefónico;
- h) Presentar constancia o certificación de no tener antecedentes penales.
- i) Presentar original y fotocopia de su Tarjeta de Identidad, Registro Tributario Nacional, en los casos que aplique, carné del IHSS y de INJUPEMP para los que estén inscritos en estas dos instituciones;
- j) Acreditar Títulos Universitarios y carné de colegiación profesional en los casos que lo amerite;
- k) Presentar la Caucción en los casos que sea obligatorio por las responsabilidades del cargo; y,
- l) Haber pasado satisfactoriamente el período de prueba establecido.

ARTÍCULO 26.- No podrán ser designados para cargo alguno en el Instituto a cualquier título las siguientes personas:

- 1) Quienes se hallen en interdicción civil;
- 2) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión, cuando la misma sea requisito para el puesto;
- 3) Quienes hayan sido despedidos del Instituto o de cualquier oficina del sector público por haber cometido faltas graves;
- 4) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquier servidor público del Instituto;
- 5) Los que padezcan de trastorno mental o de comportamiento que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo; y,

- 6) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de traición, violación de secretos, usurpación de funciones, exacciones ilegales, cohecho, enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos, fraude, falsificación de documentos públicos y demás delitos contra el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 27.- El Instituto a través de la Subgerencia de Recursos Humanos proveerá a sus empleados de un carné de identificación, consignando su condición de empleado. Este carné será entregado por primera vez al empleado sin ningún costo, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de prueba. El empleado está obligado a devolverlo al finalizar su relación de trabajo con el Instituto

ARTÍCULO 28.- Es obligación de todos los empleados portar su carné de identificación a la vista mientras permanezcan en las instalaciones del Instituto o cuando realicen actividades institucionales fuera de las instalaciones del Instituto y si es extraviado, deberá reportarse inmediatamente a la Subgerencia de Recursos Humanos para que se le reponga a un costo imputable al empleado en el caso de negligencia comprobada, el que será deducido de su siguiente sueldo; en caso de no portarlo como lo indica este artículo el empleado será sancionado con un llamado de atención verbal y si reincide en la falta con un llamado de atención por escrito con copia al expediente de personal.

CAPÍTULO VII

ASCENSOS, TRASLADOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 29.- Se considera ascenso, el traslado de un servidor público a un puesto de grado superior, de conformidad con el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones.

ARTÍCULO 30.- Los ascensos se efectuarán mediante concursos y exámenes de idoneidad que hará la Subgerencia de Recursos Humanos, previa solicitud que los interesados deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca el aviso de vacantes.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos del IAIP tendrán derecho a presentarse a examen de ascenso siempre que reúnan los requisitos de educación y experiencia establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones acreditando una antigüedad no inferior a seis (6) meses en el desempeño de su puesto actual.

ARTÍCULO 32.- Todo servidor público del IAIP ascendido, deberá aprobar el período de prueba en el nuevo cargo, de conformidad a lo establecido en el Manual de Puestos y Funciones. De no aprobarlo, quedará sin ningún valor y efecto dicho ascenso, conservando el derecho de retornar a su antiguo puesto; sin embargo no podrá someterse a concurso para optar a otros puestos en un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de finalización del período de prueba que no aprobó. El tiempo que dure el período de prueba, no interrumpirá la continuidad de la relación de trabajo para el servidor público ascendido.

ARTÍCULO 33.- Todo servidor público permanente ascendido, tendrá derecho a recibir un incremento salarial de conformidad con la estructura de salarios vigente. De no contarse con disponibilidad financiera para hacer efectivo dicho incremento, se procederá a efectuar los ajustes correspondientes, con el objeto de cumplir y garantizar ese derecho.

ARTÍCULO 34.- La Subgerencia de Recursos Humanos, podrá previa autorización del Pleno de Comisionados del Instituto, realizar los traslados de los servidores públicos del IAIP de un puesto a otro de la misma clase y salario, en la misma o distinta unidad; cuando el

traslado involucre cambio de domicilio, se deberá tener además la autorización previa del servidor público.

ARTÍCULO 35.- Los Servidores Públicos que laboren en la Institución, podrán ser promovidos a uno de los cargos enumerados en el artículo 5 del presente Estatuto; garantizándoles todos sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 36.- La Subgerencia de Recursos Humanos, establecerá un Sistema de Evaluación del Desempeño con el propósito primordial de dar retroalimentación al servidor público en su desempeño y obtener mayor eficiencia, para tal efecto se elaborará un Manual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento técnico que se aplicará a los servidores públicos del Instituto.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del artículo anterior, la aplicación del Sistema precitado deberá adaptarse a la naturaleza de cada clase de puesto, pudiendo ser practicada por lo menos una (1) vez al año.

ARTÍCULO 38.- La Subgerencia de Recursos Humanos será la encargada de elaborar, suministrar y enviar los formularios de evaluación de desempeño adjuntándose el instructivo que indicará los fines y objetivos que persigue el sistema, al igual que la metodología a utilizarse. Dichos instrumentos serán remitidos a aquel personal que tenga responsabilidad de mando o supervisión. La Subgerencia de Recursos Humanos decidirá el período y el plazo a utilizarse anualmente para las evaluaciones.

ARTÍCULO 39.- La evaluación anual de cada empleado se incorporará a su expediente personal cuya calificación será el factor determinante para otorgar estímulos como ser: ascensos, aumentos de sueldo, traslados, licencias, programas de capacitación y otros

beneficios análogos, conforme a las autorizaciones presupuestarias anuales.

ARTÍCULO 40.- Para solucionar controversias que se susciten por la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, deberá integrarse una comisión de reclamos según se establezca en el Manual respectivo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

CAPÍTULO IX

DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Instituto tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar, en todo tiempo y lugar, una conducta pública y privada irreprochable;
- b) A la prestación personal de sus servicios, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores;
- c) Guardar la debida reserva acerca de los asuntos relacionados con su trabajo;
- d) Registrar personalmente su asistencia a la Institución por los medios destinados a tal efecto, ocupar su puesto de trabajo a la hora oficialmente establecida y cumplir con sus obligaciones dentro del horario establecido permaneciendo en el lugar asignado para realizar sus tareas;
- e) Ejecutar con diligencia y eficiencia las labores adicionales, afines a sus funciones, y cualquier trabajo extraordinario que se le encomiende, aun cuando sea fuera de su horario de trabajo, cuando este fuere necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- f) Notificar por escrito al superior inmediato y a la Subgerencia de Recursos Humanos, a más tardar dos (2) días después las razones o motivos de ausencia, cuando por circunstancias imprevisibles no haya sido posible comunicarla en el tiempo debido.

- g)** Presentarse al trabajo, observando las reglas de higiene y aspecto personal que exigen las buenas costumbres y la moral;
- h)** Atender con diligencia, respeto y cortesía al público que efectúe consultas y trámites en el Instituto;
- i)** Responsabilizarse por el equipo o material de oficina asignado, conservándolo en buen estado;
- j)** Constancia de haber presentado las Declaraciones Juradas de Bienes al Tribunal Superior de Cuentas, cuando el caso lo amerite;
- k)** Ejecutar los trabajos que le asignen con dedicación, honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible;
- l)** Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa;
- m)** Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Institución en general;
- n)** Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
- o)** Respetar el horario laboral de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 4:30 P.M.;
- p)** Notificar a la Subgerencia de Recursos Humanos su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra;
- q)** Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público;
- r)** Ajustar su conducta al derecho que tienen los ciudadanos a ser informados sobre su actuación;
- s)** Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante; y,
- t)** Facilitar la investigación, en el caso que se le impute un delito preterintencional y colaborar con las autoridades para que se ejecuten las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 42.- Los servidores públicos del Instituto no podrán ser miembros directivos de los partidos políticos, ni realizar actividades políticas durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Los cargos del Instituto son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, con la gestión profesional, con el ejercicio de cargos de representación política; exceptuándose de la presente disposición los cargos docentes y asistenciales de salud.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe a los servidores públicos del Instituto:

- 1)** Solicitar o aceptar obsequios o dádivas como retribución por actos propios de su cargo;
- 2)** Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa o sin el permiso de su jefe inmediato;
- 3)** Tomar y extraer de la oficina, mobiliario, equipo, útiles y documentos de trabajo, sin permiso del superior respectivo;

- 4) Divulgar información relativa a los trámites y procedimientos pendientes de resolución por parte del pleno del Instituto;
- 5) Faltar al respeto y consideración a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo, usar apodos, calificativos y hacer comentarios que dañen la integridad moral de las personas;
- 6) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes;
- 7) Dedicar el tiempo laborable a asuntos ajenos a sus funciones;
- 8) Discutir asuntos de tipo político, partidario o religioso en horas laborales;
- 9) Suspender ilegalmente labores, promover suspensiones de trabajo o incitar su declaración;
- 10) Realizar en las instalaciones propaganda política;
- 11) Introducir bebidas alcohólicas, drogas o estupefaciente, prácticas juegos de azar en las instalaciones del Instituto;
- 12) Usar los útiles o herramientas suministradas por la Institución en objetivos distintos del trabajo contratado;
- 13) Negar la información solicitada de conformidad a la Ley; y,
- 14) Utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad del servidor público, cualquiera que sea su función o rango o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, aunque no sean funcionarios públicos.

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos del Instituto gozarán del derecho a la estabilidad en sus cargos y solamente podrán ser removidos cuando se produzcan los

supuestos contenidos en los artículos 46 y 60 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46.- El Pleno del Instituto, podrá autorizar la cancelación por cesantía del nombramiento de uno o más servidores públicos, por encontrarse comprendido en la excepción siguiente: Reducción forzosa de servicios o de personal de orden presupuestario. La Cesantía deberá ser notificada al servidor con un (1) mes de anticipación.

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos del Instituto gozarán además de los siguientes derechos:

- a) Al respeto de parte de sus superiores y compañeros tanto en la integridad moral como física;
- b) Obtener el pago completo de su salario, desde el día de la toma de posesión del cargo para el que fueron nombrados;
- c) Ser promovidos a cargos de mayor jerarquía y sueldo, previa comprobación de sus méritos y el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- d) Gozar de vacaciones remuneradas, por el período que se establezca en el presente Estatuto;
- e) A gozar de una hora diaria para tomar el almuerzo en un horario de 12:00 M - 1:00 P.M.;
- f) A gozar de una hora diaria de permiso para asistir a la universidad o cualquier otro centro educativo, debiendo comprobar tal hecho con la presentación de las respectivas calificaciones aprobadas;
- g) Gozar de licencias remuneradas por causas justificadas tales como: enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, becas de estudio y programas de capacitación.
- h) Por becas de estudio y programas de capacitación, se otorgará licencia de acuerdo a las disposiciones que al efecto dicte el Pleno del Instituto;
- i) A gozar hasta quince (15) días calendario de permiso sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 48.- Los servidores públicos del Instituto gozarán además de licencias remuneradas en los casos siguientes:

- 1) A cinco (5) días hábiles, en caso de fallecimiento de uno de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero de hogar legalmente reconocido por autoridad competente.
- 2) Hasta dos (2) días hábiles en caso de fallecimiento de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) A seis (6) días hábiles en caso de matrimonio.
- 4) Para asistir a sus padres, hijos o cónyuge en caso de enfermedad grave de éstos, acreditada mediante certificado extendido por el médico tratante. Dicha licencia será analizada y verificada por la Subgerencia de Recursos Humanos y no podrá exceder de quince (15) días hábiles, excepto en los casos debidamente justificados mediante diagnóstico médico.

ARTÍCULO 49.- Además de las licencias remuneradas a que tiene derecho el empleado, conforme lo establecido en este Estatuto, tendrá derecho a disfrutar de los siguientes feriados de fiesta nacional: 14 de abril, jueves y viernes Santo, 1 de mayo, 15 de septiembre, 3, 12 y 21 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero. Cuando los feriados antes mencionados cayeren en día distinto a lunes o viernes, serán disfrutados el día lunes hábil de la siguiente semana.

ARTÍCULO 50.- Los servidores públicos del Instituto tendrán derecho a solicitar licencia no remunerada o sin goce de sueldo, en casos debidamente justificados, la cual no puede exceder de dos (2) años.

ARTÍCULO 51.- En caso de terminación de la relación laboral por renuncia, por mutuo consentimiento entre el Instituto y uno de sus servidores públicos o por cancelación por cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Estatuto, estos tendrán derecho a ser indemnizados así:

- 1) Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año;
- 2) Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos;
- 3) Décimo tercero mes proporcional;
- 4) Décimo cuarto mes proporcional;
- 5) Vacaciones causadas y las proporcionales;
- 6) Bono por vacaciones causadas y proporcionales.

Quien haya recibido prestaciones laborales del Instituto no podrá volver a laborar en éste hasta que hayan transcurrido un (1) año de su retiro.

ARTÍCULO 52.- Se entenderá que la renuncia se haya formalmente aceptada cuando el Pleno de Comisionados expida el correspondiente acuerdo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante. Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán pagadas en su totalidad, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto asignado a la Institución.

CAPÍTULO X

DE LAS VACACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 53.- Los servidores públicos del Instituto tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo al tiempo servido, de la siguiente forma: a) Por el primer año de servicios continuos, diez (10) días laborables consecutivos; b) Por el segundo año de servicios continuos, doce (12) días laborables consecutivos; c) Por tres años de servicios continuos, quince (15) días laborables consecutivos; d) Después de cuatro (4) años o más de servicios continuos veinte (20) días laborables, consecutivos.

Los servidores públicos del Instituto tendrán, además, derecho a recibir un bono vacacional, equivalente a un mes de salario, el cual será efectivo en el mes de aniversario de su ingreso a la Institución.

Es prohibido acumular las vacaciones, sin embargo el servidor público podrá hacerlo, cuando desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas que dificulten su reemplazo, en estos casos, la acumulación máxima será hasta por dos periodos.

Las vacaciones prescriben después de dos años contados a partir de la fecha en que el servidor público tuviere derecho a las mismas.

ARTÍCULO 54.- Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del servidor público.

ARTÍCULO 55.- Las faltas cometidas por los servidores públicos del Instituto serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves.

ARTÍCULO 56.- Se consideran faltas leves:

- a) Ausentarse del puesto de trabajo en horas laborables, sin la debida autorización;
- b) No cumplir con las labores encomendadas en el tiempo señalado;
- c) La acumulación de cuatro llegadas tardes en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo en proporción del tiempo total de llegadas después de la hora de entrada por la mañana.

ARTÍCULO 57.- Se consideran faltas menos graves:

- a) El incumplimiento o violación de alguno de los deberes, prohibiciones o la reiteración de faltas leves;
- b) La inobservancia de órdenes superiores;

- c) La acumulación de más de cinco llegadas tardes en un mes, sin perjuicio de las deducciones por el tiempo computado como llegadas tardías;
- d) Presentarse al trabajo o permanecer en las instalaciones del Instituto en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes;
- e) Registrar la asistencia de cualquier compañero de trabajo;
- f) La insubordinación manifiesta o debidamente comprobada;
- g) Fomentar el desorden o inducir a el, a servidores públicos de igual o inferior categoría;
- h) El uso de la prensa, radio o televisión, sin autorización debida, para la publicación de artículos relacionados con el servicio, actuando en representación del órgano o Pleno de Comisionados;
- i) Los actos privados que afecten el decoro del personal en forma individual o colectiva;
- j) La inexactitud de las informaciones sobre asuntos relacionados con el trabajo, cuando no medie dolo o culpa: y,
- k) Realizar juegos prohibidos dentro de la oficina.

ARTÍCULO 58.- Constituyen faltas graves:

- a) El incumplimiento o violación grave de alguno de los deberes, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la ley y demás reglamentos del Instituto;
- b) La reincidencia en una falta menos grave;
- c) La alteración, falsificación, pérdida, destrucción u ocultamiento de los documentos que se tramiten en el Instituto, sin perjuicio de su remisión a la autoridad penal correspondiente;

- d) Todo acto que cause daños materiales o económicos a los intereses del Instituto, sin perjuicio de la restitución del valor del daño causado;
- e) La negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- f) d) La sustracción de bienes o cualquier otro tipo de activos propiedad del Instituto, debidamente comprobada;
- g) El abandono del cargo o la ausencia injustificada del servidor público por dos (2) días continuos o tres (3) días o más alternos al mes; se sancionarán con despido;
- h) las discusiones o riñas que tengan lugar en el local de las oficinas, entre servidores públicos de las mismas o particulares;
- i) Insultos a los compañeros de oficina u otra persona particular, dentro de la oficina; y,
- j) Ejercer influencias directas o indirectas sobre cualquier servidor público del Instituto, a fin de que actúen en determinado sentido en los asuntos que conoce o ha de conocer, con el fin de beneficiar a terceros.

ARTÍCULO 59.- Las medidas disciplinarias serán de los siguientes tipos:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita en el caso de faltas leves;
- b) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por cinco (5) días calendario en el caso de faltas menos graves;
- c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario en el caso de faltas graves, sin perjuicio que de acuerdo a calificación del pleno del Instituto, previo dictamen de la Subgerencia de Recursos Humanos, la medida que corresponda sea el despido.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos del Instituto podrán ser despedidos de sus puestos sin ninguna responsabilidad para el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento o violación grave y reiterada de alguno de los deberes, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la ley y demás reglamentos del Instituto;
- b) Por inhabilidad o ineficiencia manifiesta en el desempeño del puesto, debida y legalmente comprobada;
- c) Por reincidencia en la comisión de faltas graves, establecidas en el artículo 58 del presente Estatuto;
- d) Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el servidor público, durante sus labores o fuera del servicio, contra sus superiores o compañeros de trabajo;
- e) Ejercer influencias directas o indirectas sobre cualquier servidor público del Instituto, a fin de que actúen en determinado sentido, en los asuntos de que conoce o ha de conocer, con el fin de beneficiar a terceros;
- f) El abandono del cargo o la ausencia injustificada del servidor público por dos (2) días continuos o tres (3) días o más alternos al mes; se sancionarán con despido

ARTÍCULO 61.- La sanción de despido, así como las medidas disciplinarias de suspensión del cargo sin goce de sueldo, no podrán aplicarse sino mediante información sumaria previa y escuchadas en audiencia las razones del patrono y descargos del servidor público, realizando las investigaciones pertinentes y evacuando las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la

Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al servidor público los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente mérito, darán lugar a la aplicación de una sanción.

Asimismo deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrara la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el servidor público tenga y las pruebas que pueda aportar.

La audiencia de descargo se celebrará ante el representante de la Subgerencia de Recursos Humanos o ante la persona a quien el Pleno delegue dicha función, con la presencia del servidor público y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el servidor público. En ningún caso, la persona que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente, a la notificación de la celebración de la misma en el lugar donde el servidor público presta sus funciones al IAIP.

Todo lo actuado en la audiencia, se hará constar en acta que se levantará al efecto, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. En caso que alguien se rehusare se hará constar en la misma, la negativa.

Si no compareciere el servidor público, a la audiencia de descargo, se tendrá su rebeldía como aceptación tácita de los hechos que se le imputan. Se exceptúa el caso, cuando por causa justa que legalmente impida al servidor público, este no pueda hacerse presente. La causa justa la deberá calificar la autoridad ante quien se celebre la audiencia.

En caso de no comparecer uno o ambos testigos, la autoridad competente ante quien se celebre la audiencia, procederá a sustituirlos, con personas de notoria buena fama y costumbres o por Notario que deberá levantar acta notarial de los hechos.

Si de los descargos que hiciere o de las pruebas que aportare el servidor público, la autoridad competente, estableciere claramente la inocencia del servidor, se ordenará se archive la documentación.

Si por el contrario el servidor público no aportare pruebas suficientes de su inocencia, se continuará con el

procedimiento establecido, notificándole la sanción que en derecho corresponde.

ARTÍCULO 63.- Si el servidor público no está de acuerdo con una sanción que le haya sido impuesta, podrá interponer recurso de reposición en contra de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 64.- La jornada de trabajo ordinaria para los servidores públicos del Instituto, no será menor de cuarenta horas laborables durante la semana; y ocho horas diarias.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones del presente Estatuto son de orden público, en consecuencia su observancia es obligatoria.

ARTÍCULO 66.- Para toda modificación o derogatoria que se haga al presente Estatuto, se deberá oír antes a los servidores públicos del IAIP, por medio de los representantes que al efecto designen.

TERCERO: El presente Estatuto Laboral entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES

Comisionado Presidente del Pleno

GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO

Comisionado Secretario del Pleno

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 011-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que la Policía Nacional estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría d Estado en el Despacho de Seguridad, bajo este contexto la Dirección Policial de Investigaciones, es la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, que tiene entre otras funciones recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones, que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Policial de Investigaciones, requiere de un mecanismo reglado para el registro y desagregación de Antecedentes Policiales, a través del Sistema Nacmis o su equivalente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 266-2013, se reforma el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: “Corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11), 247 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 11), 36 numeral 21), 116 y 118 de

la Ley General de la Administración Pública, 1, 4 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Ejecutivo PCM No. 063-2015 y 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y DESAGREGACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACMIS O SU EQUIVALENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer un mecanismo reglado para el registro y desagregación de información de Antecedentes Policiales, a través del Sistema NACMIS o su equivalente.

Artículo 2. La Administración del Sistema NACMIS o su equivalente será facultad exclusiva de la Policía Nacional, el almacenamiento de datos es una función de carácter registral.

Artículo 3. Para los fines de este Reglamento, los términos y definiciones que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

- 1. Dirección Policial de Investigaciones (DPI).** Es la entidad de la Policía Nacional a cargo del diligenciamiento para constatar la existencia del hecho punible, identificar a las víctimas y responsables así como determinar el grado de participación y responsabilidad de los mismos; con el propósito de aportar al Ministerio Público u otra autoridad competente los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal; en el cumplimiento de sus funciones la DPI, actuará en coordinación con otros entes y bajo la orientación técnico-jurídica de los fiscales del Ministerio Público.

2. Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL): Es la entidad de la Policía Nacional a cargo de la evaluación, recolección, cotejamiento, análisis y archivo de información relacionada con los asuntos de la seguridad interior del Estado.

3. Módulo de Recepción de Denuncias. Son espacios institucionales habilitados para la recepción de denuncias ciudadanas presentadas por la comisión de faltas o delitos. Dispondrán de representantes del Ministerio Público, Jefes de Módulo u otros funcionarios policiales para la evaluación previa de lo que se pretende denunciar y la aprobación correspondiente en caso de representar hechos de interés investigativo; la autoridad que recibe la denuncia podrá requerir del denunciante, representante o apoderado legal, tutor o curador, información complementaria para valorar en su justa dimensión la confiabilidad de lo denunciado evitando el ingreso de eventos que no constituyen la comisión de faltas o delitos o narraciones maliciosas, distorsionadas, carentes de lógica, faltas de sentido común o alejadas de criterios de verdad.

4. Denuncia del Hecho Criminal. Es una declaración verbal o escrita que puede realizar cualquier persona nacional o extranjera que presencie o tenga conocimiento de la realización o comisión de un delito o falta que vulnere derechos ciudadanos y/o atente contra los intereses estratégicos del Estado. La denuncia interpuesta motiva el registro de datos y el consecuente diligenciamiento para la constatación y comprobación de hechos por parte del ente investigativo, más no se considera un elemento generador de antecedente policial.

5. Requerimiento Fiscal. Es el escrito mediante el cual los fiscales del Ministerio Público, promueven la acción penal luego de disponer de un mínimo de prueba que sustente la responsabilidad del encauzado por la comisión de un delito. Este se soporta en el expediente investigativo y se presenta ante el juez competente.

Su presentación al órgano jurisdiccional se realiza a partir de una detención en flagrancia o luego del desarrollo de un trabajo investigativo capaz de argumentar una detención preventiva o una orden de captura.

6. Aprehensión o Captura. Es una medida limitativa de la libertad que consiste en la detención de cualquier persona que sea sospechosa de un delito o falta y deberá ser remitida a las autoridades competentes con la finalidad de seguir con el procedimiento que establece el Código Procesal Penal para tal efecto.

7. Orden de Detención Preventiva. Es una orden emanada por el fiscal competente y consiste en la detención de cualquier persona en el territorio hondureño y sólo será ejecutada tomando en consideración lo siguiente:

- a. Existan razones para creer que participó en la comisión de un delito y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar o país;
- b. Al iniciarse las investigaciones no puedan identificarse los presuntos imputados o testigos y haya que proceder con urgencia, a fin de evitar que quienes estuvieron presentes en el lugar en que se cometió el delito se alejen del mismo, se comuniquen entre sí o se modifique en cualquier forma, el estado de las cosas o el lugar del delito; y,
- c. Cuando sin justa causa, cualquier persona obligada a prestar declaración, se niegue a hacerlo después de haber sido debidamente citada.

8. Orden de Captura. Es una orden escrita emanada por un juez competente y tiene como finalidad la detención de un sospechoso de haber cometido un delito y consiste en la privación de la libertad de una persona, con la finalidad de que comparezca ante el órgano jurisdiccional durante la sustanciación del proceso penal; para que un juez emita una orden de captura tomará en consideración lo siguiente:

- a. Peligro de fuga del imputado;
- b. La posible obstrucción de la investigación por parte del imputado;
- c. Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva a la que hay sospecha que pertenece y, utilice los medios que ella le brinde para entorpecer la investigación o facilitar la fuga de otros imputados; y,
- d. Riesgo fundado de que el imputado atente o ejecute actos de represalia contra el acusador o denunciante.

9. Antecedente Policial. Es el registro integrado al sistema NACMIS o su equivalente a partir de las aprehensiones, detenciones u órdenes de captura de que es objeto un ciudadano. Excepcionalmente en casos de transnacionalidad u otra circunstancia de alta connotación, se incorporarán registros respaldados por informes presentados por DPI, DIPOL y avalados por la Dirección General de la Policía Nacional.

10. NACMIS. Es el Sistema Automatizado de Registros e Investigación de Casos el cual deberá ser administrado por la Dirección Nacional de Telemática de la Policía Nacional de Honduras y alimentado por todas las dependencias policiales que dispongan de terminal de ingreso de datos. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad estará a cargo de la contratación de personal especializado para garantizar la funcionalidad del sistema.

Cuando así correspondiere, la generación de un antecedente policial dará lugar a la cancelación del permiso para la tenencia o portación de arma de fuego, luego de que el tenedor sea notificado en legal y debida forma por el Departamento de Asesoría Legal de la DPI.

11. Antecedente Policial en Pasivo. Es el estado modificado temporal o final de un antecedente policial respaldado mediante resolución del Comité de Antecedentes Policiales.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ANTECEDENTES POLICIALES

Artículo 4. El Comité de Antecedentes Policiales. Es un ente colegiado nombrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conformado por funcionarios idóneos y capaces para el análisis de casos y emisión de dictámenes de su competencia; conocerá de los asuntos relacionados con el sistema de registro de denuncias y casos de investigación.

Artículo 5. La organización de el Comité de Antecedentes Policiales, que estará bajo la dirección de la DPI, estará integrada por:

- a. Un oficial jurídico dependiente de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), quien será el coordinador.
- b. Un oficial jurídico dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional.
- c. Un oficial técnico dependiente de Telemática.
- d. Un representante del Módulo de Recepción de Denuncias.

Artículo 6. El Comité de Antecedentes Policiales tendrá las funciones siguientes:

- a. Llevar un registro y archivo de las solicitudes presentadas;
- b. Analizar las solicitudes presentadas por los peticionarios para modificar el estatus de los registros o para desagregar de la base de datos información que carece de fundamento;
- c. Emitir el Dictamen Técnico-Administrativo sobre las solicitudes presentadas; y,
- d. Otras atinentes a sus funciones.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES Y SOLICITUD PARA DEJAR EN PASIVO LOS ANTECEDENTES POLICIALES

Artículo 7. Emisión de Antecedentes Policiales. La Dirección Policial de Investigaciones (DPI) a través del

Departamento de Antecedentes Policiales es el encargado de la emisión de Antecedentes Policiales previa consulta o búsqueda exhaustiva en la base de datos.

Para este propósito el solicitante podrá comparecer por sí mismo o por medio de apoderado legal debidamente acreditado, acompañando el recibo de pago TGR-1 debidamente cancelado y fotocopia del documento de Identidad del solicitante. En caso de ser extranjero acreditar fotocopia del pasaporte o carné de residencia, según sea el caso. Si es menor de edad deberá hacerse acompañar por su representante legal, presentando el certificado de acta de nacimiento.

Los menores de veinticinco (25) años no pagan por la emisión de antecedentes policiales en atención a lo que establece el Decreto Legislativo número 146-2014.

Dicho documento será entregado el mismo día de su solicitud salvo caso fortuito, fuerza mayor o impedimento sobrevenido.

Artículo 8. Solicitud para dejar en pasivo antecedentes policiales. El solicitante podrá comparecer por sí mismo o por medio de apoderado legal debidamente acreditado para presentar la solicitud respectiva por escrito en el formato preestablecido por la DPI.

Artículo 9. El escrito para dejar en pasivo antecedentes policiales, deberá contener lo siguiente:

- a. Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata,
- b. La indicación del órgano al que se dirige,
- c. El nombre y apellidos, estado civil, profesión u oficio y domicilio del solicitante, números de teléfono fijo y móvil, correo electrónico.- En caso de actuar por medio de representante o apoderado legal, deberá presentar poder o carta poder autenticada,
- d. Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y,
- e. Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

Artículo 10. Requisitos Generales que se deben acompañar a la solicitud para dejar en pasivo antecedentes policiales, estos son los documentos siguientes:

- a. Fotocopia de documento de Identidad del solicitante,
- b. Constancia vigente de antecedentes penales, extendida por el Poder Judicial,
- c. Recibo de pago TGR-1 debidamente cancelado.

Artículo 11. Requisitos Específicos, además de los señalados en el artículo 10, según sea el caso, se deberá presentar lo siguiente:

a. Si la persona fue remitida al Ministerio Público:

- ✓ Auto de cierre administrativo.
- ✓ Constancia de aplicación de auto motivado de libertad.
- ✓ Si se tratare de violencia doméstica, constancia de cierre administrativo extendida por la Fiscalía Especializada.

b. Si el solicitante fue remitido al Juzgado competente:

- ✓ Carta original de libertad definitiva o en su defecto certificación de la misma,
- ✓ Si fue condenado, constancia del juzgado de ejecución por cumplimiento de la pena, conmuta de la pena o indulto,
- ✓ Constancia del juzgado de no tener impuestas penas accesorias u otras medidas de responsabilidad civil o penal,
- ✓ Si se tratare de violencia doméstica: Constancia del Juzgado Especial contra la Violencia Doméstica o del Juzgado de Paz, de haber cumplido con la sanción impuesta por el Juez competente,
- ✓ Si la detención ocurrió antes del mes de marzo del año 2003: Constancia del Programa de Depuración Penal, indicando el estado del caso.

c. Si el solicitante fue detenido por la comisión de una falta deberá presentar Constancia de conciliación del Juzgado de Paz Penal o de la Estación Policial donde estuvo detenido. Transcurrido el plazo de seis (06) meses de la detención se aplica la prescripción de la falta.

Artículo 12. Solamente podrá desagregarse información de la base de datos, mediante resolución emitida por la Dirección Policial de Investigaciones, fundamentada en el Dictamen Técnico-Administrativo de El Comité sustentada por errores de transcripción, confusión debido a homónimos, falsificación de documentos, tergiversación de hechos o cualquier otra circunstancia que lo amerite.

Artículo 13. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se requerirá al peticionario para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, proceda a completarlo con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Iniciado el procedimiento, en la forma establecida se impulsará de oficio en todos sus trámites.

CAPÍTULO IV RESOLUCIÓN

Artículo 14. La Dirección Policial de Investigaciones (DPI) emitirá la resolución, previo Dictamen Técnico Administrativo emitido por El Comité, el cual tiene carácter vinculante. La resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el solicitante, la que será notificada de manera personal o por medio electrónico o en su defecto mediante Tabla de Avisos de la Dirección Policial de Investigaciones.

Artículo 15. Contra la resolución procederán los recursos establecidos de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y supletoriamente a lo estipulado en el Código Procesal Civil.

Artículo 17. Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a la presente normativa.

Artículo 18. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

el 25 de noviembre de 2015

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Sección “B”

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE CAJA CHICA INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO “DOCTOR JESÚS ORLANDO MOLINA G.” (INADI)

El Instituto Nacional del Diabético “Doctor Jesús Orlando Molina G”, en adelante llamado “INADI”. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 144-2013 de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil trece (2013), se promulgó LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO “Doctor Jesús Orlando Molina G”, con las siglas “INADI”, como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la cual funcionará con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, Autonomía Administrativa, Presupuestaria y Financiera.

CONSIDERANDO: Que el mencionado Reglamento es un Instrumento para la transparencia Administrativa del Instituto y habiendo transcurrido más de dos años de la entrada en vigencia de la Ley, por lo tanto, se hace necesario la elaboración de dicho reglamento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de dicho Cuerpo Legal, establece cuáles son las atribuciones de la Dirección General, numeral 1) Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos, ejecutar planes operativos anuales del Instituto y dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), ejerce la representación legal del INADI por delegación de la Junta Directiva.

POR TANTO: En aplicación a los artículos 9 numerales 1) y 9) de la Ley orgánica del Instituto Nacional del Diabético; 41, 42, 45, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Crear un fondo exclusivo para la adquisición de bienes o servicios de menor cuantía.

ARTÍCULO 2. MONTOS. Se constituyen fondos de caja chica con los siguientes valores: -Quince mil lempiras máximos (L. 15,000.00), sede de Tegucigalpa. -Ocho mil lempiras máximos (L. 8,000.00), Regiones del Norte. -Cinco mil lempiras máximos (5,000.00), Regiones del Sur. Con estos fondos se atenderán pagos en efectivo para la compra de bienes y servicios hasta por un monto de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), INCLUYENDO EL IMPUESTO SOBRE LA VENTA. Para la oficina Central Compras hasta por QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00), los autoriza el responsable de caja chica; compras de QUINIENTOS UN LEMPIRAS (L. 501.00), hasta MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), los autorizará el Gerente Administrativo. Para las oficinas regionales independiente de su monto, serán Autorizadas por el Jefe Regional.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN. Las requisiciones para las compras de bienes y servicios efectuadas con los fondos de caja chica, serán firmadas por los Gerente de las Unidades del INADI, registrados en la Gerencia Administrativa. No será necesaria cotización, pero si requerirán factura original o recibo por la compra del bien o servicio como constancia de la erogación. La Gerencia Administrativa verificará la no disponibilidad del bien o servicio solicitado, y en caso de carecer de los mismos, se determinará si la misma compra se efectúa con fondos de caja chica o por medio de cheque.

ARTÍCULO 4. FRACCIONAMIENTO DE LAS COMPRAS. No se permitirá el fraccionamiento de las comprar de bienes y servicios para fines de enmarcarlo en el límite máximo autorizado con los fondos de caja chica.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN PROVISIONAL DE FONDOS Y SU LIQUIDACIÓN. Cuando se entreguen fondos provisionales a un empleado de la Institución para la compra de bienes y servicios (pasajes de buses o taxis), cuyo importe se desconoce, por el anticipo al empleado receptor firmará un vale provisional, el que deberá ser liquidado posteriormente y refrendado por el Gerente a cargo del área. No obstante, lo anterior, debe ser previa justificación, y siempre y cuando sea para actividades laborales inherentes al cargo del empleado. Todos los vales provisionales deben ser liquidados en el transcurso de dos (2) días hábiles mediante la presentación del comprobante definitivo o devolviendo de inmediato los fondos no utilizados. La no devolución de estos fondos dará lugar a la deducción por planilla.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS DE SOPORTE . Los pagos que se efectúen a través del fondo de caja chica, deberán ser amparados con facturas, recibos u otros comprobantes originales que justifiquen la erogación del efectivo; cuando el caso lo amerite, los mismos deben tener la identificación del firmante receptor del pago mediante la anotación del número de la Tarjeta de Identidad y su nombre completo. No tendrán validez comprobante que evidencien alteraciones.

ARTÍCULO 7. USO DE LOS FONDOS. Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, atender anticipos, préstamos o gastos no oficiales.

ARTÍCULO 8. PERIODO DE VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES. Las fechas de los comprobantes que respaldan las erogaciones deben estar comprendidas dentro del mes que se solicita el reembolso para cumplir con el principio

contable generalmente contable de que todas las transacciones deben registrarse en el periodo que ocurrió. Los reembolsos correspondientes a gastos del mes anterior serán presentados en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO 9. REEMBOLSO DE CAJA CHICA. Para la reposición del fondo de caja chica, el encargado del mismo presentará un detalle de los gastos en un formulario llamado Reembolso de Caja Chica, debidamente adjuntar los soportes (facturas y/o recibos), correspondientes al momento de solicitar el reembolso, cuando el monto de lo gastado represente el sesenta por ciento (60%), como mínimo del monto asignado.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Para el trámite del reembolso, la Gerencia Administrativa deberá verificar que la suma de los documentos soporte (facturas o recibos, etc.), sea igual al total solicitado y que las requisiciones estén debidamente autorizadas y aprobadas. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos de legalidad, estar condicionados y valorizados correctamente.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE. Los documentos de soporte utilizados en el reembolso, deberán llevar inserto el número del control establecido en la solicitud de reembolso en forma correlativa, sello de "pagado" y número de cheque con que fue reembolsado, a fin de evitar que los mismos sean cobrados nuevamente.

ARTÍCULO 12. GASTOS POR ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS. Se autoriza la utilización de fondo de caja chica, previo visto bueno del jefe inmediato, para la compra de alimentos y bebidas al personal que labore en horas extraordinarias, en jornadas cuya hora de salida de la oficina sea después de las 7:30 P.M., o en jornadas diurnas en los días sábados, domingos y feriados, con un límite máximo de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00), por persona y tiempo de comida, previa justificación del trabajo a realizar, listado y visto bueno. El personal que se halle comprendido en este artículo, deberá entregar posteriormente

informe del producto del trabajo realizado en horas extraordinarias.

ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN CÓDIGO DEL GASTO.

El encargado del fondo de caja chica, asignará el código de gastos a todos los documentos soporte a fin que se registre contablemente en la partida presupuestaria el gasto correspondiente.

ARTÍCULO 14. FACTURAS Y COMPROBANTES. Las facturas o comprobantes que comprendas más de un rubro de gastos, deberán desglosarse a efecto de no afectar la cuenta de cada rubro.

ARTÍCULO 15. ARQUEO FONDO DE CAJA CHICA.

El Gerente Administrativo efectuara los arquezos de caja chica así:
1. Cada vez que se solicite un reembolso. 2. El último día de cada mes. 3. Al cierre de cada año. 4. Cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 16. ARQUEO AUDITORÍA INTERNA. La Auditoria Interna cuando lo estime conveniente, efectuará arquezos sorpresivos del fondo de caja chica para asegurarse del correcto manejo de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGACIÓN. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de noviembre del 2015. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección General del INADI. El presente Reglamento debe ser Publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de noviembre de 2015.

Johana Guicel Bermúdez
Directora General
Instituto Nacional del Diabético

22 F. 2017

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras C.A.

A V I S O

La Secretaria, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado los señores: 1) Santos Ramona Oyuela Paz, 2) Denys Antonio Gonzales Menjivar, 3) Eugenio Antonio Ramos Sánchez, 4) Juana Francisca Zambrano Zambrano, 5) Luis Ariel Zepeda Palma; y, 6) Marvin Javier Padilla, incoando demanda Personal contra **La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00734**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativos particulares por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebramiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación Jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a nuestros antiguos puestos de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que teníamos al momento de ser despedidos de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daño y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde nuestra ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Relacionada con los Acuerdos de Cancelación números 3146-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, 3192-2016 de fecha 15 de Noviembre del 2016, 3241-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, 3312-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016, 3318-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016 y 3328-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016.

ABOG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
RECEPTORA

22 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este Tribunal la señora **YENY LIZETH RODRÍGUEZ LÓPEZ**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00646**, contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 2615-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este Tribunal el señor **OSMAN JOSUÉ LAÍNEZ HERRERA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00634**, contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 2600-2016**), por

infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha dieciocho** (18) de noviembre del dos mil dieciséis 2016, compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ NAHUM NUÑEZ MENDOZA**, quien confirió poder al Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00685**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se impugna el Acuerdo No. 2688-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **DILIGENT 24 EC**, compuesto por los elementos: **24% METALAXYL**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **ROTAM AGROSCHEMICAL COLOMBIA, SAS/ COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE ENERO DE 2017.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 F. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **ROTAPRID COLD 37.5 SC**, compuesto por los elementos: **30% IMIDACLOPRID, 7.50% LAMBDA CYHALOTHRINA**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY, CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 F. 2017.

CONVOCATORIA

CASA DE BOLSA DE VALORES, S.A. (CABVAL), convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 15 de marzo del 2017 a las 4:00 P.M., en sus oficinas ubicadas en el Edificio Santos & Cía., colonia Miramontes de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio, particularmente Informe del Consejo de Administración, Informe del Comisario sobre Estados Financieros auditados al 31/12/2016 y Gestión Administrativa, aprobación de los Estados Financieros al 31/12/2016, aprobación del Presupuesto para el año 2017, determinación del destino de las utilidades, aprobación de los emolumentos para los Administradores y miembros del Consejo de Administración y Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea.

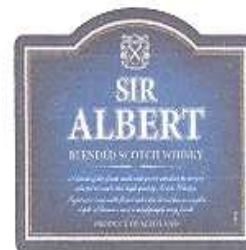
En caso de no reunir quórum a la hora indicada, la Asamblea será celebrada dos horas después, es decir a las 6:00 P.M., en el referido local y con los accionistas presentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2017.

LEO VALLADARES LANZA
SECRETARIO

22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001277
[2] Fecha de presentación: 10/01/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PREMIUM SPIRITS GROUP, S.A.
[4.1] Domicilio: Calle 6ta. y ave. 5ta., France Field, zona Libre de Colón, Panamá, Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIR ALBERT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Vinos, licores, bebidas espirituosas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **JOSE MIGUEL ZELAYA MARADIAGA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00664** contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 2694-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal del que fue objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y prejuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **EDWARD JUVENCIO BARAHONA BACA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00670** contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 2660-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación jurídica

Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y prejuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **JORGE EDGARDO ALMENDAREZ BARAHONA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00681** contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 2687-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y prejuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

22 F. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 2016-24777
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24782
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24787
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24792
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024776
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024781
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024786
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024791
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-37903
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETSMAST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de tiendas al por menor, servicio de tienda minorista en línea y servicio de envío de orden por catálogo que ofrece alimento para mascotas, alimentos para mascotas, suministros para mascotas y accesorios para mascotas; proporcionar información acerca de las tiendas al por menor y servicios y servicio de tienda minorista en línea que ofrece alimento para mascota, suministros para mascotas y accesorios para mascotas; servicio caritativo, específicamente organización y conducción de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionado a las mascotas y animales
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-37904
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETSMAST



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de tiendas al por menor, servicio de tienda minorista en línea y servicio de envío de orden por catálogo que ofrece alimento para mascotas, alimentos para mascotas, suministros para mascotas y accesorios para mascotas; proporcionar información acerca de las tiendas al por menor y servicios y servicio de tienda minorista en línea que ofrece alimento para mascota, suministros para mascotas y accesorios para mascotas; servicio caritativo, específicamente organización y conducción de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionado a las mascotas y animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-40571
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRREAT CHOICE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cuencos de plástico, cerámica y acero inoxidable para alimentación y la bebida de mascotas; estantes y soportes para elevar comederos para tazones y platos de mascotas; palas para la eliminación de los desechos de las mascotas; recipientes de almacenamiento para alimentos para mascotas; herramientas para el aseo de animales domésticos, a saber, peines, cepillos y peines para pulgas; cucharones para alimentos de mascotas; jaulas para aves domésticas; cajas de arena para animales; cacerolas para la arena de animales; jaulas para animales de compañía que consta de estantes, túneles, ruedas, botellas de agua y platos de comida; bolsas desechables para las cajas de arena.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-40568
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRREAT CHOICE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Ropa para animales domésticos; trajes para los animales; accesorios de vestir para animales domésticos, a saber, lazos para el cabello; calcetines para animales de compañía; productos del animal doméstico, específicamente, el sistema de contención de mascotas que consta de correas, collares, arneses, correas de retención, y correas con dispositivos de bloqueo; accesorios del animal doméstico, entre ellos, bolsas de nylon y bolsas de plásticas para guardar y administrar bolsas de plástico para la eliminación de desechos de las mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 9296-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC.
 4.1/ Domicilio: 3069 Taft Street, Hollywood, FLORIDA 33021, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estado de Florida
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVICTA

INVICTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Anteojos y lentes de sol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 46514-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PMI IMPACT Y DISEÑO

PMI impact

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financiación de proyectos dedicados a la lucha contra el comercio ilegal y delitos relacionados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-44694
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO TRAXX Y DISEÑO

SERPENTO TRAXX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:

Motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-44549
 2/ Fecha de presentación: 07-11-16
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTES Y DISEÑO

SMARTES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y propaganda para servicios de tienda para la venta de electrodomésticos aparatos electrónicos y equipos para el hogar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-044252
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO BIO TEST
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO TEST Y DISEÑO

BIO-TEST

Laboratorio y Clínicas Médicas

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Alberto Izaguirre Zamora

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "BIO TEST Y DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,272

[1] Solicitud: 2016-024790
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY +++ HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24795
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-07-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24800
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-08-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24805
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-08-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24810
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-08-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24815
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-08-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24758
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VIEW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-07-2016.
 12/ Reservas:

..... Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 2016-24763
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VALUE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-08-16.
 12/ Reservas:

..... Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 2016-24768
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY GUEST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.
 12/ Reservas:

..... Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11/ Solicitud: 2016-024778
 12/ Fecha de presentación: 17/06/2016
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 14.1/ Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT. 31A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 14.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 111/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.
 112/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24783
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

..... Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 16-24788
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num, Ext. 31A, Zurich, Ch-8002, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

..... Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 2016-37911
2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXQUISICAT

EXQUISICAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimento para gatos y obsequios comestibles para mascotas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-37909
2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTHORITY

AUTHORITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimento para perros, alimentos para gatos y obsequios comestibles para mascotas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 37910-2016
2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENTLEY'S

DENTLEY'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Accesorios masticables para perros de cuero sin curtir, premios comestibles para mascotas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-40581
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP FIN

TOP FIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Plantas vivas utilizadas como paisajes de acuario, comida para peces.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-40586
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP PAW

TOP PAW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juguetes para mascotas domésticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-37906
2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETSMART

PETSMART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicio de aseo de mascotas, servicios de sacar a pasear a mascotas, proporcionar información sobre cuidado de mascotas

y aseo de mascotas

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2015-047804
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DEMOTILAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema circulatorio.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-047803
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FLORES DEL CAMPO

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-027995
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MICLOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos dermatológicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-006251
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BLASCAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antihistamínicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-027998
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PROCUNIDE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema digestivo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24757
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VIEW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24762
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VALUE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24767
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY GUEST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24772
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY CONDOMINIOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24756
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VIEW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24761
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VALUE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24766
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY GUEST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24771
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY CONDOMINIOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16

12/ Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-24797
2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-07-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-24802
2/ Fecha de presentación: 14-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 36205-16
2/ Fecha de presentación: 08-09-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zürich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 36210-2016
2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zürich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-24804
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24809
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24814
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24819
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024794
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT.31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKI+HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024799
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT.31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY+HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24803
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY + HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24808
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24813
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24818
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024793

[2] Fecha de presentación: 17/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG

[4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT.31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY+HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comerciales, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024798

[2] Fecha de presentación: 17/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG

[4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT.31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY+HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24759
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VIEW Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24764
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VALUE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16.

12/ Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-24769
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY GUEST Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24784
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-24789
2/ Fecha de presentación: 17-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024779
[2] Fecha de presentación: 17/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG

[4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE NUM. EXT.31 A, ZURICH, CH-8002, SUIZA, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 38
[8] Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 42430-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL EL TRAPICHE, BOULEVAR SUYAPA, CALLE PRINCIPAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTA SEMANA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Difundir por los medios de comunicación.. prensa... mensajes que promuevan la restauración de los valores espirituales, morales y cívicos del ser humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANA RUTH REYES.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.

12/ Reservas: Solamente se incluye medios escritos por ser una comunicador de noticias.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036612

[2] Fecha de presentación: 13/09/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS DE CORTÉS.

[4.1] Domicilio: PRIMERA Y CUARTA AVENIDA, 22 Y 24 CALLE, BARRIO LAS BRISAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BAZAR DEL SABADO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad de la cámara es organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de formación en apoyo al comercio e industria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre, del año 2016.

12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036611

[2] Fecha de presentación: 13/09/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS DE CORTÉS.

[4.1] Domicilio: PRIMERA Y CUARTA AVENIDA, 22 Y 24 CALLE, BARRIO LAS BRISAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡A COMPRAR EN EXPOCENTRO!



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad de la cámara es organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de formación en apoyo al comercio e industria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre, del año 2016.

12/ Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el expediente No. 36612-16.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-047633

[2] Fecha de presentación: 29/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS DE COMIDAS SALUDABLES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PLAZA SAN RAFAEL, CONTIGUO A HOTEL HOLLIDAYS INN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUSY'S GO GRILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2017.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-047632

[2] Fecha de presentación: 29/11/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS DE COMIDAS SALUDABLES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PLAZA SAN RAFAEL, CONTIGUO A HOTEL HOLLIDAYS INN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIDA AL PESO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2017.

12/ Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con la Marca de Servicio "SUSY'S GO GRILL".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-45272
 2/ Fecha de presentación: 11-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDEA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, primera avenida, casa No. 2314, frente a la empresa Tapas Plásticas, S. de R.L., Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLATINUM PARTIES HONDURAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Francisca Romero Banegas.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-044901

[2] Fecha de presentación: 09/11/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IDEA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COLONIA PRIMAVERA, PRIMERA AVENIDA, CASA No. 2314, FRENTE A LA EMPRESA TAPA. PLÁSTICAS, S. DE R.L., TEGUCIGALPA, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PLATINUM PARTIES HONDURAS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

A la producción de eventos en general, renta y ventas de equipo audiovisuales, producción musical, compra y venta de productos musicales, importación y exportación de toda clase de productos musicales en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCA ROMERO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2017.

12/ Reservas: No se protege diseño solicitado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043860

[2] Fecha de presentación: 01/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CLINICA ODONTOLÓGICA SALUD BUCAL

[4.1] Domicilio: COL. KENNEDY, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUD BUCAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YERLIN IVETH MARTÍNEZ AVILES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SALUD BUCAL", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-049796

[2] Fecha de presentación: 23/12/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES Y PRODUCTOS NUEVO HORIZONTE, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMIUM FRIZZY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
 Jugos naturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA MERLENY DÍAZ MENDOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad sobre la palabra PREMIUM. No se protege la frase: "100 % NATURAL", que aparece en la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-034495

[2] Fecha de presentación: 25/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).

[4.1] Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' VANT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2017.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 36209-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 36214-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

- Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 36215-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-024796
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 [4.1] Domicilio: STOCKERHOF, DREIKONIGSTRASSE 31 A CH-8002 ZURICH, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY+HD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-24801
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY+HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-08-16.

[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-24806
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Núm. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-07-2016.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36204-16
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/10/16.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-24820
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse Núm. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY PREMIERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 036208-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36213-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 036218-2016
 2/ Fecha de presentación: 8-Septiembre-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-027994
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, C.A., Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SINLASTAN

SINLASTAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para las vías respiratorias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-027997
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, C.A., Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARISEL

FARISEL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema circulatorio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-27996
 2/ Fecha de presentación: 11-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1 a. Calle 14-97, zona 18, colonia Lavarreda, ciudad de Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALPRULENE

GALPRULENE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-021520
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1A. CALLE 14-97, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, C.A., Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREAM AD

CREAM AD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos dermatológicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-40606
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arabela Secret

Arabela Secret

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40579
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP FIN

TOP FIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para su uso en acuarios; acondicionadores químicos para agua de acuarios; enzimas biológicamente activas y microorganismos utilizados en el mantenimiento de estanques.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40572
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRREAT CHOICE

GRREAT CHOICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para mascotas y golosinas comestibles para mascotas; arena para gatos; alimentos para mascotas y golosinas, a saber, comida para cobayas, ratas, ratones, conejos, hámsters, jerbos, chinchillas y aves; alimento de las aves silvestres.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-37907
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETPERKS

PETPERKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Administración de ahorros de los clientes y programa de fidelidad que ofrece bonos de incentivos y cupones en el campo de suministros y servicios para animales y mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-37905
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETSMART

PETSMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Hospedaje de mascotas, servicio de perrera y servicios de guardería para mascotas; proporcionar información sobre el hospedaje de mascotas y guardería para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-37908
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETMD

PETMD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Proporcionar información en línea vía internet en el área de animales y mascotas, relacionado a la cría, selección de animales y mascotas, cuidado, aseo, alimentación y nutrición.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-24760
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VIEW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-24765
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY VALUE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-24770
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY GUEST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-24775
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY CONDOMINIOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 24780-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-24785
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikonigstrasse Num. Ext. 31A, Zurich, CH-8002, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ++++ HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36206-16
 2/ Fecha de presentación: 08-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36211-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36216-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-9-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36207-16
 2/ Fecha de presentación: 08-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 36212-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 37217-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse 31 a CH-8002 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017.

1/ Solicitud: 35671-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gray Line Corporation.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 18267, Denver, Colorado 80218-0267, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAY LINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Impresiones y publicaciones; artículos de papel y productos de imprenta, es decir, brochures, folletos y panfletos en los campos de servicios de turismo, transporte, viajes y excursiones; revistas relacionadas a viajes; revistas en el ámbito de viajes, servicios de viajes turísticos y servicios de transporte fretado, materiales impresos, es decir, artículos escritos en el ámbito de los servicios de viajes y viajes turísticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

1/ Solicitud: 45005-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SALUTARE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: NEGRA MODELO # 6 A LOC.2 A, FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mumbai y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té y café y bebidas a base de té y/o café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-33836
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACT, INC.

4.1/ Domicilio: 500 Act Drive, Iowa City, Iowa 52243, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACT

ACT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de concesión de licencias de propiedad intelectual en los campos de educación, planeación de carreras y preparación de pruebas educacionales y vocacionales, admisiones académicas y asesoramiento, evaluación de dominio del idioma, prueba y análisis y de las habilidades y conocimientos del trabajo, licencia de software de computadora en los campos de la educación, planeación de carreras y elaboración de pruebas educacionales y vocacionales, admisiones académicas y asesoramiento, evaluación de dominio del lenguaje, prueba y análisis y de habilidades y conocimientos del trabajo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-021869

[2] Fecha de presentación: 02/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FINANCIERA CONFIANZA, S.A.A.

[4.1] Domicilio: AV. JAVIER PRADO ESTE NO. 4487, DISTRITO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMAS, Perú.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINANCIERA CONFIANZA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros; negocios monetarios; operaciones financieras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

1/ Solicitud: 33839-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACT, INC.

4.1/ Domicilio: 500 Act Drive, Iowa City, Iowa 52243, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORKKEYS

WORKKEYS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Proporcionar una base de datos informática en línea con perfiles y requisitos de trabajo; gestión de base de datos computarizada y recopilación de información en bases de datos computarizadas; servicios de asesoramiento y consultoría en los campos de la educación, pruebas educacionales y vocacionales, planificación y entrenamiento vocacional, exploración de carrera, perfil ocupacional, y desarrollo de personal; proporcionar un sitio web con información en el campo de pruebas vocacionales para el empleo y programas de desarrollo de la fuerza laboral en los campos de la educación, pruebas educacionales y vocacionales, planificación y capacitación vocacional, exploración de carreras, perfil ocupacional y desarrollo de personal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-046064
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN LUIS, CALLE PRINCIPAL COMAYAGÜELA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONE y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y productos sucedáneo del café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No reivindica las palabras cappuccino ni cafe.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 26210-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRM MOTORSHOP, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia El Prado, atrás de pinturas Americanas, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BISONTE (DISEÑO y Colores)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; palas, piochas, destornilladores, tenazas, cucharas; armas blancas, escamadores, escardadoras, escareadores, escodas, escoplos, escuadras, esmeril, espadas, espátulas, estampadoras, estuches para herramientas de mano, mandriles, fresas, fuelles de chimenea, fundas de navaja, garlopas, gatos manuales, guirrachos, guadañas, gubias, hachas, picos para hielo, hosojes, hojas de sierra, hormas de calzado, herramientas de jardinería, limas, llaves como herramientas de mano, macetas de albañil, machetes, mangos de serrucho, manoplas, martillos, mazos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JERSEY JEOVANNY LAZO BACA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11-08-2016
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-46063
 2/ Fecha de presentación: 17-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle principal, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FANCY STEEL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

- 8/ Protege y distingue:
 Herramientas, implementos e instrumentos de mano accionados manualmente, armas blancas, rastrillos, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas de metales preciosos, navajas y máquinas de afeitar, las esquiladoras y cortadoras de pelo (instrumento de mano y cortañas).

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Anibal Lardizabal Navarro.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-01-2017
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-46062
 2/ Fecha de presentación: 17-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle principal, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCO FRESH



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas a base de jugos y extracto de coco.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Anibal Lardizabal Navarro.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-01-2017
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-026209
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRM MOTORSHOP, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, ATRÁS DE PINTURAS AMERICANAS, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTOOLS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; palas, piochas, destornilladores, tenazas, cucharas; armas blancas, escamadores, escardadoras, escareadores, escodas, escoplos, escuadras, esmeril, espadas, espátulas, estampadoras, estuches para herramientas de mano, mandriles, fresas, fuelles de chimenea; fundas de navaja, garlopas, gatos manuales, guirrachos, guadañas, gubias, hachas, picos para hielo, hosojes, hojas de sierra, hormas de calzado, herramientas de jardinería, limas, llaves como herramientas de mano, macetas de albañil, machetes, mangos de serrucho, manoplas, martillos, mazos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JERSEY JEOVANNY LAZO BACA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la frase Herramientas Profesionales, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-048538
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD CAPITALINA DE COMUNICACIONES Y COMERCIO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Río de Piedras, 9-10 calle, 18 avenida, casa 101, CONTIGO A RESTAURANTE LA ALBAHACA, SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: W Y DISEÑO (TV RADIO)



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de radiodifusión de televisión de naturaleza pública y de libre recepción en las bandas de VHF y UHF; servicios de radiodifusión sonora de naturaleza pública y de libre recepción en las bandas de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM); servicio de televisión por suscripción por cable; servicio de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "TV/RADIO" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2017

- [1] Solicitud: 2016-050994
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE PRINCIPAL, BARRIO LA REFORMA, DANLÍ, EL PARAÍSO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MORO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue: Hachas, piochas; pujaguafes, huizutes, palas, alambres de púas, malla hexagonal, malla ciclón, cavadoras articuladas, machetes, azadones, barras, martillos, barre-hojas, barretones, bombas para fumigar, malla zaranda, tela de aluminio, mazos, carreta, zapapicos, trocos, molinos manuales, serruchos para podar, (cola de zorro) cortabananos, limas planas, limas redondas, lima triangulares, lima para motosierra, y cinceles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA YOLANDA BATRES LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero el año 2017.
 [12] Reservas: Se protege el color Amarillo.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2017

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SANPELLEGRINO, S.P.A.,** de nacionalidad italiana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 1073-2016 de fecha 09 de noviembre del año 2016, mediante Acuerdo de Distribución Simplificado de fecha 1 de marzo de 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de marzo del 2017. **ALDO R. VILAFRANCA,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 108-2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
 Secretaria General

22 F. 2017

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito